



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00005-2020-0-2503-JP-
FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, HUARMEY.
2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**CERNA CRUZADO, JUAN FRANCISCO
ORCID 0000-0002-6739-7757**

ASESORA

**MGTR. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
ORCID: 0000-0002-4030-7117**

**CHIMBOTE – PERÚ
2023**



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0038-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **13:35** horas del día **10** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00005-2020-0-2503-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, HUARMEY. 2023**

Presentada Por :
(0106161162) **CERNA CRUZADO JUAN FRANCISCO**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00005-2020-0-2503-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, HUARMEY. 2023 Del (de la) estudiante CERNA CRUZADO JUAN FRANCISCO, asesorado por ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 23 de Febrero del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Hoja de firma del jurado y Asesora

**Merchan Gordillo, Mario Augusto
PRESIDENTE**

**Livia Robalino, Wilma Yecela
MIEMBRO**

**Guidino Valderrama, Elvis Marlon
MIEMBRO**

**Zamudio Ojeda, Teresa Esperanza
ASESORA**

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Gracias por todo que he recibido en el pasado, por lo que me das día a día y por todo lo que está por llegar en vida.

Juan Cerna Cruzado

DEDICATORIA

A mis familiares:

Estoy muy agradecida de tenerte en mi vida, de contar con ustedes, con la grandiosa presencia de toda la familia.

Juan Cerna Cruzado

ÍNDICE GENERAL

Caratula.....	i
Acta de sustentación.....	ii
Constancia de originalidad.....	iii
Hoja de firma del jurado y Asesora.....	iv
Agradecimiento.....	v
Dedicatoria.....	vi
Índice general.....	vii
Lista de resultados.....	x
Resumen.....	xi
Abstract.....	xii
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
II. MARCO TEORICO.....	4
2.1. Antecedentes	4
2.2. Bases Teóricas	8
2.2.1. El proceso único	8
2.2.1.1. Concepto	8
2.2.1.2. Regulacion.....	8
2.2.1.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.....	8
2.2.1.4. Características.....	8
2.2.2. La audiencia única.....	9
2.2.2.1. Concepto.....	9
2.2.2.2. Regulación.....	9
2.2.2.3. La audiencia única en el caso en concreto.....	9
2.2.3. Los puntos controvertidos.....	10
2.2.3.1. Concepto.....	10
2.2.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso en concreto.....	10
2.2.4. Los sujetos del proceso	10
2.2.4.1. El juez	10
2.2.4.2. Las partes	11
2.2.5. La prueba	11

2.2.5.1. Concepto	11
2.2.5.2. El objeto de la prueba	11
2.2.5.3. Valoración de la prueba	11
2.2.5.4. La carga de la prueba.....	12
2.2.5.5. La prueba en el expediente en estudio	12
2.2.6. La sentencia	12
2.2.6.1. Concepto	12
2.2.6.2. Función.....	13
2.2.6.3. Estructura.....	14
2.2.6.4. Principio de motivación.....	15
2.2.6.5. El principio de congruencia.....	17
2.2.7. Medios impugnatorios.....	18
2.2.7.1. Concepto.....	18
2.2.7.2. Recurso de apelación.....	18
2.2.8. La patria potestad.....	19
2.2.9. Derecho de alimentos	19
2.2.9.1. Concepto.....	19
2.2.9.2. Características.....	20
2.2.10. La obligación alimenticia.....	21
2.2.10.1. Concepto.....	21
2.2.10.2. Características.....	21
2.2.10.3. Aplicación del principio de proporcionalidad.....	23
2.2.11. La pensión alimenticia	23
2.2.11.1. Concepto	23
2.2.11.2. Condiciones para fijar la pensión alimenticia	24
2.2.11.3. Criterios para fijar la pensión de alimentos.....	25
2.3. Hipótesis	27
2.4. Marco conceptual.....	28
III. METODOLOGIA.....	29
3.1 Nivel, tipo y diseño de investigación	29
3.2. Población y muestra.....	32

3.3. Variables. Definición y operacionalización.....	33
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información.....	35
3.5. Método de análisis de datos.....	36
3.6. Aspectos éticos	37
IV. RESULTADOS.....	39
DISCUSION.....	43
V. CONCLUSIONES.....	46
VI. RECOMENDACIONES.....	48
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	49
ANEXOS	53
Anexo 1. Matriz de consistencia.....	54
Anexo 2: Instrumento de recolección de información.....	55
Anexo 3: Objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia.....	62
Anexo 4: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	79
Anexo 5: Procedimiento de recolección, organización calificación de datos y determinación de variable.....	83
Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	92
Anexo 7. Declaración de compromiso ético.....	113
Anexo 8. Evidencias de ejecución.....	114

LISTA DE RESULTADOS

Pág.

Cuadro 1

Resultados de la calidad de la sentencia de primera instancia sobre: Fijación de pensión alimenticia – Juzgado de Paz Letrado de Huarmey.....39

Cuadro 2

Resultados de la calidad de la sentencia de segunda instancia: Fijación de pensión alimenticia - Juzgado civil permanente de la provincia de huarmey.....41

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00005-2020-0-2503-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa-Huarmey; 2023?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, fijación de pensión alimenticia, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as its problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on the fixing of alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00005-2020-0-2503-JP-FC-01, of the Judicial District of Santa-Huarmey; 2023?. The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, exploratory descriptive level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to: the sentence of first instance was of rank: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance judgments were of very high and very high rank, respectively.

Key words: quality, maintenance setting, motivation and sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

La investigación que se presenta aborda uno de los fenómenos más antiguos de la praxis humana y probablemente la que siempre dejara insatisfacción en un sector de la sociedad, porque en asuntos de administración de justicia necesariamente habrá quien obtenga un fallo favorable; mientras que la parte contraria tendrá que soportar el peso de la decisión judicial materializada en resoluciones llamadas sentencias.

Sobre la administración de justicia existen diversas informaciones, por ejemplo:

En Chile, Sepúlveda (2019), casos que antes se nombran, en otros términos, hoy se definen categóricamente como corrupción. El 79% de la población considera a los organismos públicos como corruptos o muy corruptos. Expertos debaten sobre qué tan extendidas están estas prácticas en el país; asimismo aclara Alberto Precht, abogado y director ejecutivo de Chile Transparente, No tenemos casos de capturas por crimen organizado, que se deba pagar sobornos por cada una cosa que se hace, o que haya que tener guardaespaldas. Pero sí está claro que existen problemas que en algunos sectores son más agudos, sectores donde aplica la falta de control.

Desde la perspectiva de Gutiérrez (2020) señala que en México el problema no solo es de procuración de justicia. Quien así lo crea, se equivoca. En el ámbito de la impartición de justicia, la problemática es similar. México cuenta, como hemos visto, con solo cuatro jueces por cada 100 mil habitantes. Además, quienes satanizan la procuración de justicia y glorifican la impartición de justicia, no reparan en los desafíos que sufren los poderes judiciales locales. Tan solo el esfuerzo que realiza el Poder Judicial de la Federación en contra del nepotismo y la corrupción es síntoma de las asignaturas también pendientes en los poderes judiciales locales.

Según Cardoza (2020) señala que durante el año 2020 ha sido un reto y un gran desafío administrar justicia en el Perú, con la propagación del Covid -19 en el Perú se ha generado un gran impacto en los distintos ámbitos de la sociedad por ende en la administración de justicia no queda inmerso de ello. Con el propósito de acatar los

dictámenes dados por el Gobierno Central, en la cual se manifestó que el Poder judicial suspenda sus labores en todos ámbitos quedado estancada la administración de justicia. Por tanto, el poder judicial se vio en la necesidad de implementar acción con el propósito de evitar la paralización total de la administración de justicia durante la crisis sanitaria, siendo los siguientes: a) se ha designado órganos jurisdiccionales de emergencia en las diferentes sedes judiciales del país, b) Implementación de mesa de partes virtual, c) audiencias virtuales; dichas acciones no han resultados muy eficientes, observando desperfectos y incomodidades por parte de los abogados, ante la saturación del sistema del Poder Judicial quedad privatizada la administración de justicia plena.

Samamé (2021) expone que el sistema de justicia se encuentra embargado por una gran y constante crisis, debido a la poca capacidad de sus operadores; es decir, el incumplimiento de la función jurisdiccional que se encomendó acarrea la deficiente y lenta administración de justicia por parte de los órganos jurisdiccionales. Con ello se genera en los usuarios de justicia la poca e insignificante credibilidad en los órganos jurisdiccionales.

1.2. Formulación del problema

¿Cuáles es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00005-2020-0-2503-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Huarmey. 2023?

1.3. Justificación de la investigación

La Investigación se justificara, en razón al permanente cuestionamiento que tiene la función jurisdiccional tanto en el ámbito internacional, nacional y local, donde desafortunadamente se logra evidenciar prácticas de corrupción por parte de los representantes del órgano jurisdiccional, esta problemática conlleva a que los magistrados tendrán mayor cuidado al momento de aplicar los criterios teóricos y normativos para cada caso concreto, lo cual contribuirá a mejorar la calidad de la

administración de justicia y por ende a mejorar la imagen del poder judicial, tan deslegitimado y criticado por su ineficacia y politización de la justicia, generando inestabilidad jurídica y desconfianza, asimismo, al partir de la observación profunda aplicada de la realidad nacional y local se evidencia la necesidad de justicia eficiente y oportuna.

Asimismo, será importante desarrollar dicha investigación porque pude conocer los puntos de vista emitidos por cada magistrado dentro del proceso, así como el analizar las leyes o normas que fueron empleadas para la resolución del presente caso, asimismo me permitió expandir mis conocimientos y poder conocer cuál es el desarrollo del proceso administrativo en las distintas instancias judiciales.

1.4. Objetivo General: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00005-2020-0-2503-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Huarney. 2023

1.5. Objetivos específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Internacionales

Vallejo (2020) presentó la investigación “Los antecedentes de hecho del alimentante, para la fijación de la pensión alimenticia” Universidad de Guayaquil. Dentro de sus objetivos se propuso Determinar la necesidad de legislar una específica normativa jurídica que debe resguardar los derechos fundamentales del menor de edad a una pensión alimenticia. En este caso, esta debe ser el resultado de un análisis profundo de los antecedentes de hecho que las partes legalmente hayan aportado al proceso, a través de sus medios probatorios. Llegando a las siguientes conclusiones que frente a tal situación, creemos haber evidenciado, a través de nuestra investigación, una situación que definitivamente puede ser diferente, y que en la realidad depende en concreto del juzgador, toda vez que las herramientas procesales para que se dé esta situación o realidad, sí la proporciona no solo el legislador ecuatoriano, sino que también y principalmente, los tratados internacionales sobre derechos fundamentales que rigen a cerca de esta materia; en ese sentido, en primer lugar, a través de la investigación y análisis jurídico que hemos realizado, así como del caso práctico que ha sido objeto de estudio, se ha demostrado que sí es factible aplicar la ley, en términos amplios; y que por ende compete al juzgador realizar un procedimiento producto de lo cual la fijación de una pensión alimenticia sea el resultante de un análisis jurídico y justo, apegado a los hechos de las partes; principalmente apegado a la realidad del demandado.

Aguilera (2019) en su tesis “desnaturalización de la figura del estado de excepción en el Ecuador”. Para obtener el grado académico de maestro en Derecho Constitucional en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil concluye que: Dentro del Estado de Excepción se aplica en situaciones que ponen en riesgo el orden constitucional de una determinada nación. Entonces aplicada correctamente es una herramienta que contribuye a restablecer la paz y el orden. Pero en ocasiones por la forma como se encuentran redactados, parecería que el Estado de Excepción se decreta sobre emergencias no acontecidas, cuando la realidad determina lo contrario y se realizan con el fin burlar las formalidades y requisitos determinados con el fin realizar

contrataciones y utilizar fondos públicos con mayor agilidad pese a que las circunstancias fácticas no ameritaban el uso de esta figura

2.1.2. Nacionales

Espinoza (2022) presentó la investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimentaria; expediente N^a 00428-2016-0-1201-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco. 2022”, el objetivo fue: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N^o 00428-2016-0-1201-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco. 2022; los datos fueron recolectados de: una sentencia, se utilizó un instrumento de recolección de datos (lista de cotejo); se trata de un estudio cuantitativo cualitativo/cualitativo; y formulo a las siguientes conclusiones: que comprenden la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera sentencia revelan que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que de la segunda sentencia: muy alta, muy alta y muy alta. En primera instancia se declaró fundada la demanda sobre; fijación de pensión alimenticia; de 300 nuevos soles, la misma que fue apelada, pero en segunda instancia se confirmó por que la apelación resulto infundada.

Conilla (2019) elaboró el estudio titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N^a 00550-2017-0-2601-JP-FC-01; Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2019”, el objetivo fue: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N^o 00550-2017-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2019; los datos fueron recolectados de: una sentencia, se utilizó un instrumento de recolección de datos (lista de cotejo); se trata de un estudio cuantitativo cualitativo/cualitativo; y formulo a las siguientes conclusiones: que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Fernández (2019) presentó, la investigación de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00559-2016-0-1217-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco-Leoncio Prado.2018*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (*Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo*) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de la segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta, en conclusión, se determinó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente. Las sentencias estuvieron relacionadas con lo siguiente: La recurrente interpone demanda por alimentos en primera instancia se declaró fundado ordenando al demandado cumpla con asistir a su menor hija el en 28% del total de sus ingresos de su remuneración mensual, gratificaciones vacaciones y cualquier suma de libre disponibilidad con la sola deducción de los descuentos de ley. En segunda instancia el Primer juzgado de familia confirma la sentencia de primera instancia.

2.1.3. Locales

Herrera (2020) elaboró el estudio titulado “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00179-2011-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020*”, el objetivo fue: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00179-2011-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2020; los datos fueron recolectados de: una sentencia, se utilizó un instrumento de recolección de datos (lista de cotejo); se trata de un estudio cuantitativo cualitativo/cualitativo; y formulo a las siguientes conclusiones: 1) La pensión alimenticia fue otorgada en favor de la menor alimentista, lo que guarda coherencia

con lo expresado en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, como son, la preexistencia del vínculo familiar, el estado de necesidad del menor alimentista, así como las posibilidades y obligaciones del demandado. 2) Así mismo, el monto fijado como pensión alimenticia en favor del menor, asciende al 30% de sus remuneraciones y todos sus ingresos, la que deberá ser de forma mensual adelantada y 58 permanente, siendo a su vez fijada en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe darlo.

Poma (2020) presentó la investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimentaria; expediente N° 00350-2016-0-2505-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa – Casma. 2020”, el objetivo fue: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00350-2016-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Casma, 2020; los datos fueron recolectados de: una sentencia, se utilizó un instrumento de recolección de datos (lista de cotejo); se trata de un estudio cuantitativo cualitativo/cualitativo; y formulo a las siguientes conclusiones: 1) La juez, resuelve declarando fundada en parte la demanda interpuesta por doña A contra don B, sobre Pensión de Alimentos, ordenando a don B, acuda con una pensión alimenticia de S/. 700.00 soles a su menor hija C. 2) El informe de investigación se realizará teniendo en cuenta diferentes aspectos, en donde el objetivo es determinar la calidad de las sentencias tanto para la primera instancia como para la segunda instancia. 3) En 1ra instancia el magistrado declaro fundada la demanda y otorgar a favor de la demandante la suma de s/. 700.00 nuevos soles. 4) En 2da instancia el magistrado al analizar los actuados resuelve confirmar la sentencia venida en grado y obligando a demandado acudir a su menor hija con una pensión alimenticia de s/. 700.00 nuevos soles. 5) Este trabajo de investigación abordara nuevas evidencias de cómo realizan los juzgadores sus sentencias y si lo hacen de forma imparcial y justa, por lo que es suma importancia los resultados del trabajo de investigación.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. El Proceso único

2.2.1.1. Concepto

Es la vía procedimental, en la que ventilan pretensiones de carácter urgente, los plazos son cortos, no es exigible el concurso de abogados para los casos de alimentos, se desarrollan en una audiencia única, el saneamiento procesal, conciliación y actuación probatoria, no procede reconvencción, esto se coligue, del capítulo II del Código de los Niños y Adolescentes (Jurista editores, 2020).

Es el instrumento que permite dar solución a las incertidumbres o conflictos que derivan de las instituciones familiares como alimentos, tenencia, régimen de visitas y todas aquellas que se encuentren contenidas en el libro segundo del Código de los Niños y Adolescentes, cuya creación se fundamente en los principios del interés superior del niño (Del Águila, 2016).

2.2.1.2. Regulación

De conformidad con lo previsto en el artículo 161° del Código de Niño y Adolescente, el proceso único, el juez tomara en cuenta las dispaciones establecidas en el Capítulo II del libro cuarto del presente código y en forma supletoria al Código Procesal Civil (Juristas editores, 2020)

2.2.1.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso único

Atendiendo al artículo 160° del Código de los Niños y de los adolescentes el proceso único corresponde en las siguientes pretensiones: a) Suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad, b) tenencia, c) régimen de visitas, d) adopción e) alimentos, f) protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente (Jurista editores, 2020).

2.2.1.4. Características

Canelo (1993) menciona las siguientes:

a) Mayor rapidez, el cual implica la celeridad del proceso

b) Inmediación

c) Oralidad

d) Se escucha al niño en todo proceso, puesto que su opinión permite al juzgador resolver en función de la preocupación y el deseo del niño, de acuerdo a las circunstancias concretas.

e) El juez tiene amplias facultades, pero asimismo mayor responsabilidad funcional, así puede hacer uso de las medidas cautelares, las cuales han sido reguladas por el Código Procesal Civil y son de aplicación al Código del Niño y del Adolescente de acuerdo a la naturaleza de del caso en concreto.

2.2.2. La audiencia única

2.2.2.1. Concepto

Es aquella audiencia donde se concentran las etapas de conciliación, actividad probatoria y sentencia. Se pueden promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante (Salinas, 2015).

2.2.2.2. Regulación

La audiencia se encuentra regulado por el artículo 170° del Código de los niños y Adolescentes, de donde se infiere que después de la contestación de la demanda o transcurrido el termino para su contestación, el juez tiene la facultad de fijar una fecha inaplazable para la audiencia (Juristas editores, 2020).

2.2.2.3. La audiencia única en el caso en concreto

En el caso en concreto se llevó acabo la audiencia única, en el Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Chimbote, asimismo los hechos de materia de prueba fueron: con la colaboración de la parte demandante se fijaron los siguientes: se determinó el estado de necesidad de su menor hijo, se termina la capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar y también se determinó la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo (Expediente N° 00005-2020-0-2503-JP-FC-01).

2.2.3. Los puntos controvertidos

2.2.3.1. Concepto

Aquellos hechos que son invocados por las partes del proceso como sustento de sus petitorios y que son discutidos por ella; o que no siendo admitidos ni negados por aquel contra quien se alegan, el juez no realiza apreciación de la veracidad de los mismos y requiere formar convicción; o aquellas cuestiones de puro derecho, cuya distinta versión, percepción por los justiciables (Cárdenas, 2018).

También son aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales, importantes y relevantes, de las cuales no han coincidido las partes sino más bien existe una discrepancia entre estas (Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso en concreto

En el presente caso se evidencia los siguientes puntos controvertidos: a) acreditar las posibilidades del demandado; b) acreditar la necesidad del alimentista (Expediente N° 00005-2020-0-2503-JP-FC-01)

2.2.4. Sujetos del proceso

2.2.4.1. El juez

2.2.4.1.1. Concepto

Es aquella persona natural que se desempeña en forma unipersonal o colegiada, facultado del poder jurisdiccional del Estado, para realizar diferentes actividades procesales como juzgar o decidir con autoridad de la cosa juzgada en una incertidumbre jurídica, en pocas palabras en un caso que está sometido a la decisión final que pueda tomar (Gonzales, 2014).

Para Carrión (2016) el Estado otorga la potestad de resolver controversias de derecho o dilucida las incertidumbres con relevancia jurídica, para el cumplimiento de funciones, se estructura en organismos jurisdiccionales que son los juzgados o tribunales, que se conforma por un solo o varios jueces.

2.2.4.2. Las partes

En palabra de Carrión (2016) “parte es quien pretende y frente a quien se pretende; o quien reclama y frente a quien se reclama la satisfacción de una pretensión, cabe señalar que entre el concepto de sujeto procesal y de parte existe una relación de género a especie. En el proceso civil existen tres sujetos: demandante, demandado y juez; pero solo dos partes: demandante y demandado. De ahí que si bien la parte es sujeto del proceso, no todo sujeto es parte: tal el caso del juez.” (p. 148)

2.2.5. Prueba

2.2.5.1. Concepto

Es la acción del efecto de probar, argumento que pueden ser los documentos o medios probatorios que pueden ser aptos para dar solución o esclarecer un hecho, los hechos públicos o privados son puestos como prueba, los primeros son otorgados por funcionarios públicos mientras que los privados no tienen las características de los públicos (Rioja, 2017).

Carrión (2016) es un activada que tiene por finalidad convencer al juzgador y como también a todos los sujetos del proceso sobre la verdad de todos los hechos controvertidos en él, sobre cuya base deducirá el derecho que surge de los mismos, es decir todo derecho nace, se transforma y se extingue como efecto de los hechos.

2.2.5.2. Objeto de la prueba

Es crear o generar convicción al juzgador, para que tenga una certeza sobre los hechos que ha sido puestos a su conocimiento en los actos postulatorios del demandante y demandando (Rioja, 2017).

2.2.5.3. Valoración de la prueba

Considerado como aquel juicio de aceptabilidad de los resultados probatorios, asimismo constituye el núcleo del razonamiento probatorio, es decir del razonamiento que orienta a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba y una afirmación sobre los hechos controvertidos (Obando, 2013).

La valoración de la prueba es la que se funda con el juicio de decisión de los hechos propiamente tal, asimismo por lo general el resultado de la valoración de la prueba no orienta a la determinación acerca de la existencia o inexistencia de un hecho, por aquella razón, el juzgador debería necesariamente adoptar una decisión luego de que realice el ejercicio de valoración de la prueba, aceptando o rechazando la existencia de las hipótesis brindadas por de las partes procesales (Hunter, 2017).

2.2.5.4. La carga de la prueba

La carga de la prueba se considera como algo facultativo de cada parte y depende de ellas que las quieran ejercer o no para crear el convencimiento del juzgador, es necesario también explicar que, si una de las partes procesales tiene la decisión de no ejercer la carga de la prueba, lo más probable es que resulte perjudicado a favor de los medios de prueba de la parte contraria, como también puede perder el proceso (Montero, 2012).

La carga de la prueba, es la necesidad de las partes de probar los hechos presentados por ellos y que constituyen el supuesto factico de la norma jurídica que invocan a favor de cada uno de los sujetos procesales corriendo el riesgo de obtener una resolución desfavorable a sus pretensiones y resistencias (Torras, 2017).

2.2.5.5. Las pruebas en el expediente en estudio

En el presente caso de investigación, sobre fijación de pensión alimenticia, los medios de prueba fueron presentadas por la parte de mandante las cuales son: partida de nacimiento del menor alimentista y constancia de estudio (Expediente N° 00005-2020-0-2503-JP-FC-01).

2.2.6. La sentencia

2.2.6.1. Concepto

Es el acto jurídico procesal de mayor relevancia en el proceso, debido a que mediante ella no solamente se concluye un proceso, sino que también la autoridad judicial ejerce el poder y deber para el cual se encuentra investido, otorgando el derecho que es

correspondiente por medio de la aplicación de la normatividad, esto con el objetivo principal de establecer la paz social en la justicia (Rioja, 2017).

Para Hurtado (2014):

Es el acto procesal a cargo del juez competente para hacerlo, es un acto procesal decisorio con el que el juez toma decisión respecto al conflicto que llevó a las partes al proceso, la decisión resuelve de forma motivada, lógica y congruente las pretensiones postuladas por las partes. Para sentenciar, el juez debe tomar en cuenta las pretensiones postuladas, los hechos afirmados o negados, las pruebas en las que se sustentan y el derecho que sirve para resolver el conflicto. (p. 267).

Asimismo, la sentencia es el acto jurídico procesal emitido por el juzgador y volcado en un instrumento público, que mediante ello ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de las partes del proceso (demandante y demandado) aplicando la norma legal adecuada a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por los justiciables, creando una norma individual que disciplinara las relaciones reciprocas de aquellos litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura (Bacre, citado por Hinostraza, 2011, p. 152).

2.2.6.2. Función

La sentencia se considera como un mecanismo de carácter definitivo tienen por objeto poner fin al proceso iniciado y con ello al conflicto entre las partes, produciendo la declaración de un derecho o el establecimiento de alguna situación jurídica especial, esto como medio de afianzar la justicia y proponer la paz y tranquilidad social (Castro, citado por Hinostraza, 2011, p, 171).

2.2.6.3. Estructura

2.2.6.3.1. Parte expositiva

Denominada también antecedentes, es la parte descriptiva, en esta se encuentra la pretensión procesal, los hechos más resaltantes alegados en la demanda, en la contestación, las audiencias realizadas (Hurtado, 2014).

Asimismo, el objetivo principal de la parte expositiva es individualizar a las partes litigantes y dar a conocer el contenido del proceso, y su importancia radica precisamente en que ella sirve para saber a quienes va afectar y otorgar derechos en el resultado de la sentencia, y para saber, además, en caso que las mismas partes promovieren un nuevo juicio (Casimiro, citado por Hinostroza, 2011 p, 260).

2.2.6.3.2. Parte considerativa

El juez hace alarde de su conocimiento jurídico y capacidad de ponderación y razonabilidad en la apreciación de la prueba y en cuanto a la valoración de los hechos controvertidos, probados o no por las partes judiciales, así como una correcta interpretación de la norma jurídica material y debida aplicación al caso en concreto (Gonzales, 2014).

Es la parte esencial de las sentencias, en ella se encuentran las premisas justificatorias del juzgador, realiza un análisis de las afirmaciones de las partes, y se concluye si la pretensión es estimada o desestimada (Hurtado, 2014).

En esta parte de la sentencia el juzgador debe analizar la prueba producida para extraer las conclusiones que crea procedentes, y después de haber hecho este análisis y de establecer las conclusiones de hecho correspondientes, debe proceder a la aplicación del derecho fundando la sentencia en las disposiciones expresas de la ley, si las hubiera, y si fuera un caso que este previsto por la normatividad (Máximo, citado por Hinostroza, 2011 p, 270)

2.2.6.3.3. Parte resolutive

Es la conclusión de todas las premisas justificadas, es decir, se encuentra la decisión, puede ser fundada, infundada o improcedente la pretensión postulada con la demanda o con la reconvención (Hurtado, 2014).

La parte resolutive del fallo refleja los resultados del proceso civil; se considera como una especie de balance favorable o desfavorable de todo cuanto las partes aportaron al debate. El juez, colocado en posición verdaderamente equidistante de las partes y apoyado en la parte motiva, menciona su derecho a cada parte del proceso, ejercitando así la más augusta misión referida al hombre, el cual es denominado como administración de justicia (Jiménez, citado por Hinostroza, 2011, p. 288).

2.2.6.4. Principio de motivación

2.2.6.4.1. En la norma

El artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú establece como deber jurisdiccional de la función jurisdiccional, la motivación en las decisiones judiciales, a excepción de las resoluciones de mero trámite (Jurista editores, 2020).

En el artículo 50 inciso 6 del Código Procesal Civil establece que es deber de fundamentar autos y sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de normas y el de congruencia (Jurista editores, 2020).

Asimismo, el artículo 122 del inciso 3 del Código Procesal Civil se colige que la sentencia debe contener la mención de sucesiva de los puntos sobre los que versa, con los fundamentos de hecho y derecho (Jurista editores, 2020).

2.2.6.4.2. En la doctrina

Para Hurtado (2014):

La motivación sirve como respaldo para que las partes conozcan las razones objetivas en las que se basó el juez para decidir (motivación en la fase *endoprocesal*) y que puedan atacar la decisión con el uso del

recurso, con la motivación se evita la emisión de decisiones arbitrarias y los caprichos de los que deciden. La interdicción de la arbitrariedad en la toma de decisiones judiciales se logra con una adecuada motivación (p. 286).

Es la justificación lógica, coherente y de conformidad con las normas constitucionales y legales, así mismo debiendo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes procesales esto es en los actos de postulación; entonces, la motivación adecuada y suficiente comprende tanto en la motivación de los hechos y como también del derecho, por ende, se efectúa una correcta interpretación de la sentencia (Rioja, 2017).

2.2.6.4.3. En la jurisprudencia

En el Expediente N° 2050-2005-PHC/TC, establece lo siguiente:

Uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente planteadas por las partes en cualquier clase de proceso. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, justifiquen sus decisiones asegurando que la potestad de administrar justicia se ejerza con sujeción a la Constitución y a la ley, pero también tiene la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables (Tribunal Constitucional del Perú, 2005, párr. 11).

Asimismo, en el Expediente N° 7222-2005-PHC/TC, el Tribunal Constitucional del Perú (2005), refiere que las resoluciones motivadas, son producto del cumplimiento al principio del ejercicio de la función jurisdiccional y al mismo tiempo es un derecho fundamental de los justiciables. Se garantiza que la administración de justicia se realice conforme a la Constitución y leyes.

2.2.6.5. El principio de congruencia

2.2.6.5.1. En la jurisprudencia

Es aquel principio que ampara la existencia de relación entre las pretensiones por las partes y lo resuelto por el juez, de tal forma que no se incurra en una sentencia extra petita: cuando se conoce algo distinto a lo pedido, es decir, cuando se resuelve sobre una pretensión que no ha sido medio de discusión en el proceso; infra petita: cuando se omite resolver alguna pretensión; pues cualquiera de estas situaciones conlleva a la invalidez del pronunciamiento (Corte Suprema de Justicia de la Republica, 2015).

2.2.6.5.2. En la doctrina

Echandía (citado por Cal, 2010), se liga íntimamente con el derecho constitucional de defensa, ya que éste exige que el ajusticiado en cualquier clase de proceso conozca las pretensiones o imputaciones que contra él o frente a él se han formulado, por lo que la violación de la congruencia implica la de aquél derecho (...) (p.12).

Taruffo (citado por Ticona, 2005, p. 289) refiere que una sentencia para ser justa debe tener la combinación de tres criterios estos son: a) elección correcta y la interpretación de la regla jurídica que se aplique al caso, b) corroboración fiable de los hechos relevantes y c) la utilización de un procedimiento valido.

2.2.6.5.3. Limites

2.2.6.5.3.1. El principio *iura novit curia*

No puede alterarse los fundamentos de hecho de la pretensión, es decir, corresponde a las partes determinarla, y no puede ser sustituida de oficio, a la vez los hechos deben ser de acorde con el fin perseguido (Cal, 2010).

2.2.6.5.3.2. Flexibilización

Es posible la flexibilización cuando se tiene en cuenta criterios de razonabilidad e interpretación de los actos procesales, de ahí, que la integración judicial puede llevarse a cabo cuando se busca una sentencia justa (Cal, 2010).

2.2.7. Medios impugnatorios

2.2.7.1. Concepto

Son aquellos propuestos para contradecir a los actos procesales que se encuentran contenidos en resoluciones, es decir, esta herramienta se utiliza para solicitar el reexamen de decisiones judiciales (Monroy, 2013).

Asimismo los medios impugnatorios son aquellos actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados, como también representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes dirigidas a denunciar situaciones irregulares o errores que afectan a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación, y de esa manera eliminándose de esta manera los agravios referidos al impugnante derivados del proceso cuestionado de él (Hinostroza, 2011).

2.2.7.2. Recurso de apelación

2.2.7.2.1. Concepto

Es la materialización de doble instancia, puesto que se hace viable la revisión de una resolución emitida por un órgano superior, quien evalúa, examina la resolución impugnada, pronunciados por todos los extremos de la impugnación (Cárdenas, 2018).

Es uno de los medios de impugnación más importante, pues mediante este recurso la resolución judicial que causa agravio o algún tipo de perjuicio por no haber estimado en absoluto o en parte las pretensiones, se somete a un nuevo examen, por un órgano colegiado (Gonzales, 2014).

Asimismo, es aquel recurso ordinario y vertical o de alza pretendida por quien se considere agraviado con una resolución judicial que adolece de vicio y encamina a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, ordenando al juez que que expida una nueva resolución de acuerdo a lo considerandos de la decisión emanada del órgano revisor (Hinostroza, 2011).

También este recurso se interpone ante el órgano que emite la resolución y a su vez propicia el pronunciamiento del órgano superior jerárquico. En cuanto a la formalidad, la sentencia que fue apelada solo puede ser objeto de confirmación, revocación o anulación, mediante otra sentencia del superior (Carrión, 2016).

2.2.7.2.2. Efectos

En la opinión de Cárdenas (2018) puede ser admitido con dos efectos, primero con efecto suspensivo cuando la ejecución de la sentencia se suspende hasta que se emita pronunciamiento del órgano superior, y segundo sin efecto, cuando la resolución impugnada mantiene su eficacia, ejecutándose.

2.2.8. La patria potestad

De conformidad con el artículo 418 Código Civil, los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores (Jurista Editores, 2020).

Es el conjunto de derechos y deberes que corresponde a los padres sobre la persona y el patrimonio de cada uno de sus hijos no emancipados, como medio de realizar la función natural que les incumbe de proteger y educar a la prole (Castán citado por Jara y Gallegos, 2018, p. 349).

En la opinión de Varsi (2012):

Es el poder que tiene el padre con respecto de los hijos (derechos, deberes, obligaciones y facultades). La patria potestad está regulada en el código civil y en el código de los niños y adolescentes considerándose que a través de ella los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores (p. 273).

2.2.9. Derecho de alimentos

2.2.9.1. Concepto

De conformidad con el artículo 472 Código Civil, es lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, introducción y capacitación, para el trabajo, asistencia

médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia (Jurista editores, 2020).

Asimismo, el artículo 92 Código de los Niños y Adolescentes establece que:

Alimentos es lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto (Jurista Editores, 2020, p. 690).

Según Chávez (2017):

Los alimentos constituyen una principal institución de amparo familiar en la medida que buscan la satisfacción de las necesidades básicas del alimentista y, por ende, la preservación de su vida, salud e integridad, sin que se contemple jurídicamente algún interés lucrativo o costa del alimentante (p. 35).

Para Varsi (2012): “Es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, incluyéndose la educación, instrucción y capacitación para el trabajo y se encuentran regulados en el código civil y en el código de los niños y adolescentes (p. 274).

2.2.9.2. Características

De conformidad con el artículo 487 Código Civil: “El derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible, e incompensable” (Jurista Editores, 2020, p. 135).

Para Josserand citado por Jara y Gallegos (2018):

Constituye una deuda ordinaria, en el sentido de que no es ni solidaria, ni indivisible, es estrictamente personal, activa y pasivamente, es indisponible, está constantemente sujeta a revisión, presenta carácter de

orden público, sirve de soporte a ciertas relaciones jurídicas, presenta un carácter de reciprocidad (p. 462).

2.2.10. Obligación alimentaria

2.2.10.1. Concepto

Según Chávez (2017): “Es considerado como el deber moral inmerso en todas las personas y como una obligación civil que se origina en la ley para garantizar las necesidades fundamentales de una buena forma de vivir” (p. 46).

Tiene cuatro presupuestos fundamentales que son la necesidad del alimentista, el nexo de parentesco, la situación socioeconómica suficiente en el alimentante y deficiente en el alimentista y por último también habría que tener en cuenta el saber de prestar alimentos que tiene el alimentante (Gaitán, 2014).

2.2.10.2. Características

2.2.10.2.1. Personalísimo

La obligación alimentaria es individual que viene hacer designada a una persona determinada en virtud de vínculo jurídica que tiene con el acreedor o alimentista con el objetivo de proveerle los elementos necesarios para su supervivencia (Pajonares citado por Chávez, 2017, p. 48).

Para Berrocal (citado por Gaitán, 2014): “Tanto el lado activo como pasivo de la obligación son inherentes a la persona del deudor y del acreedor respectivamente, al ser sus particulares circunstancias personales y no otras, las que determinan la existencia de la relación obligatoria” (p.11).

La obligación de alimentos de presta entre parientes es personalísima porque atiende u obedece a una finalidad esencialmente a una finalidad esencialmente personal (Gaitán, 2014).

2.2.10.6.2. Variable

Es una de las principales pues los elementos legales y voluntarios que generan la obligación son materia de un análisis constante puesto que ello puede llevar a una variación, exoneración, reducción, aumento (Chávez, 2017).

2.2.10.2.3. Recíproco

De conformidad con el artículo 474 Código Civil: “Se deben alimentos recíprocamente: los cónyuges, los ascendientes y descendientes, los hermanos” (Jurista Editores, 2020, p. 133).

Es mutua y bilateral en la medida que se da jurídicamente entre seres humanos unidos por un vínculo, de igual manera en las posibilidades económicas del acreedor alimentario, así tenemos, por ejemplo, cónyuges, ascendiente, descendiente, hermanos, entre otros. En otras palabras quien hoy dio, mañana está en el derecho de solicitar (Canales citado por Chávez, 2017, p. 49).

Es que puede cambiar que quien recibe alimentos de igual manera puede pasar a convertirse en deudor alimentario y viceversa. Esta característica responde a un criterio de equidad y justicia, más aún cuando generalmente estos alimentos se dan entre parientes, sin embargo, esta reciprocidad admite algunas excepciones (Aguilar, 2016).

2.2.10.2.4. Intrasmisible

La obligación alimentaria no puede ser objeto de transferencia entre personas por cuanto es una obligación *intuitu personae* y el motivo está ubicado en el carácter personalísimo y en la relación estrecha que tiene (Chávez, 2017).

Para Aguilar (2016): “El derecho alimentario como tal no puede ser materia de transacción, y ello responde al destino final de los alimentos que es conservar la vida” (p. 16).

2.2.10.2.5. Irrenunciable

En este punto la única forma que se puede renunciar es de recibir los alimentos pero por otro lado la obligación de alimentar pertenece al orden público, razón por la cual su renuncia está prohibida (Chávez, 2017).

Según Berrocal (citado por Gaitán, 2014): “En definitiva, el fundamento principal en el que se basa la irrenunciabilidad del derecho de alimentos radica en el interés público o social y en la necesidad de no perjudicar a un tercer ajeno al acto de renuncia” (p.13).

2.2.10.3. Aplicación del principio de proporcionalidad

Este principio es la que permite cuantificar el monto de la pensión en correlación con el interés superior del menor, asimismo este principio rige la materia alimentaria, y los cuales que la autoridad juzgadora está obligado a allegarse de los elementos probatorios que acrediten las posibilidades económicas de los deudores ósea de los padres y las necesidades de los hijos, atendiendo a sus circunstancias particulares (Silva, 2016).

2.2.11. Pensión alimenticia

2.2.11.1. Concepto

Es una suma de dinero que, por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, de una persona a favor de otra para su subsistencia. En sentido estricto, se dice que es la asignación fijada en forma voluntaria o judicialmente para la subsistencia de una persona que se haya en un estado de necesidad (Peralta citado por Del Águila, 2015, p. 48).

Se compone como la prestación obligatoria que por lo general tiene por objetivo proveer al pariente necesitado, de los medios materiales indispensables para su subsistencia como la alimentación, habitación y vestido (Anco, 2018).

Viene hacer una suma económica que una persona debe dar a otra para que ésta pueda atender a su subsistencia o para que viva de acuerdo con su posición social (Camacho citado por Jara y Gallegos, 2018).

2.2.11.2. Condiciones para ejercer el derecho

2.2.11.2.1. Estado de necesidad del acreedor alimentario

Es cubrir un estado de necesidad, lo que permitirá ayudar a la subsistencia del necesitado y quien lo solicita no debe encontrarse en posibilidades de atender sus necesidades con sus propios recursos pues carece de ellos (Aguilar, 2016).

Es aquel acontecimiento en la que se haya una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades (Torres citado por Canales, 2016, p. 164).

Según Chávez (2017): “El estado de necesidad determina que el alimentista debe carecer de los medios indispensables para cubrir sus propias necesidades, sus sustento y su derecho a la vida” (p. 84).

El que debe sustentar la situación de necesidad es el alimentista, tal es caso, que él tiene que justificar el requerimiento y probando su necesidad (Barros citado por Chávez, 2017, p. 86).

2.2.10.2.2. Posibilidad económica del que debe prestarlo

Se tiene que tomar en cuenta que por más obligación alimentaria que haya y se compruebe el estado de necesidad del alimentista, el monto de la pensión de alimentos tiene que ser establecida de acuerdo a las posibilidades económicas reales del alimentante (Chávez, 2017).

Son los ingresos del alimentario, es decir, que el obligado alimentario se encuentre en la situación económica adecuada para cumplir con la obligación sin desatender la

obligación con otros alimentistas y hasta con el mismo (Varsi citado por Chávez, 2017, p. 88).

Según Aguilar (2016):

Se refiere al deudor de los alimentos; pero aquí también intervienen una serie de elementos que califican o no está posibilidad económica; en primer lugar, no deben entender la posibilidad económica como la situación económica inmejorable, abundante, e incluso que le permite gastos superfluos (p. 22).

Esto recae a las magnitudes económicas del que prestara alimentos y están referidas directamente a los ingresos del deudor alimentario, que éste se encuentre en una situación económica que le permita cumplir dicha obligación sin desatender sus deberes alimentarios con otras personas o consigo mismo (Torres citado por Canales, 2016, p. 167).

2.2.10.3. Criterios para fijar la pensión de alimentos

De conformidad con el artículo 481 Código Civil, los alimentos se determinan por el magistrado a cargo del proceso quien toma en consideración en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente las obligaciones que se halle sujeto el deudor (Jurista editores, 2020).

Los criterios para la pensión de alimentos dependen del estado de necesidad de quien lo solicita porque por otro lado si no existe estado necesidad no se fijará alimento alguno, porque no se puede hacer uso y abuso del derecho y permitir que personas que generen sus propios recursos terminen pensionándose a costa de otros (Aguilar, 2016).

La determinación recae en las facultades del juez y para fijar la pensión tomara en cuenta muchos factores como los ingresos del obligado. Debemos tener en cuenta,

también, que el solicitante debe demostrar que intento proveerse a sí mismo de los medios para subsistir, pero no ha podido (Cornejo citado por Chávez, 2017, p. 85).

2.3. Hipótesis

General

De conformidad con el procedimiento y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previos en la investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00005-2020-0-2503-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Huarmey, ambos son de rango muy alta, respectivamente.

Especifica

- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

2.4. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de la investigación

3.1.1. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se presenta cuando nos enfrentamos a problemas poco estudiados o novedosos. De hecho cuando se empieza a indagar sobre un tema de este tipo, no contamos con la información suficiente, con estudios previos, ni con datos estadísticos, etc., por lo que el acercamiento o la investigación, aunque científica, solo pueden ser exploratoria. (Muñoz, 2016)

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. En ella el investigador diseña un proceso para descubrir las características o propiedades de determinados grupos, individuos o fenómenos; estas correlaciones le ayudan a determinar o describir comportamientos o atributos de las poblaciones, hechos o fenómenos investigados, sin dar una explicación causal de los mismos. Por ejemplo, describir hábitos, o las características de una población animal, o mediante datos describir el comportamiento de una población humana, sus costumbres, ritos, mitos, tradiciones, entre otros. (Muñoz, 2016)

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la

recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

3.1.2. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Es cuando se privilegia la información o los datos numéricos, por lo general datos estadísticos que son interpretados para dar noticia fundamentada del objeto, hecho o fenómeno investigado. La estadística se emplea en la medición tanto de fenómenos sociales como los de las ciencias naturales, como diversos tipos de encuestas de percepción o seguimiento de eventos sujetos a porcentajes de efectividad para dar por comprobado algo. Por ejemplo, cuando se experimenta un medicamento nuevo, primero en animales y después en seres humanos, y de acuerdo con los promedios estadísticos de efectividad, aprobar o descartar su uso generalizado. (Muñoz, 2016).

Los instrumentos para recolectar datos estadísticos pueden ser diseñados por el propio investigador, pero esta recopilación resulta onerosa, tanto económicamente como por el trabajo invertido. Por tal motivo, con frecuencia se recurre a fuentes estadísticas elaboradas por diversas instituciones, por ejemplo, el INEGI, como los censos de población y vivienda, censos comerciales, indicadores de pobreza e indicadores económicos. (Muñoz, 2016)

Cualitativa. La investigación cualitativa, a diferencia de la anterior, no toma como punto central para probar sus aseveraciones la medición cuantitativa, sino que parte de hechos documentados, del análisis de fuentes bibliográficas o hemerográficas, o si acaso hace observaciones sobre los hechos o las costumbres, los interpreta y emite de manera argumentada sus conclusiones. (Muñoz, 2016)

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en

representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no

cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

3.2. Población y muestra

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia;

porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00005-2020-0-2503-JP-FC-01, pretensión judicializada: fijación de pensión alimenticia, tramitado en la vía proceso único; perteneciente al Juzgado de paz letrado; situado en la localidad de Huarmey; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 3**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3. Variables. Definición y operacionalización

Respecto a la variable, en opinión de Muñoz (2016, p. 64):

“Una variable representa un atributo medible que cambia a lo largo de un experimento comprobando los resultados. Estos atributos cuentan con diferentes medidas, dependiendo tanto de las variables, del contexto del estudio o de los límites que los investigadores consideren.”

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su

contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Muñoz (2016, p. 66) expone:

"Herramientas para clarificar y definir, de forma más precisa, objetivos e impactos (...) son medidas verificables de cambio o resultado (...) diseñadas para contar con un estándar contra el cual evaluar, estimar o demostrar el progreso (...) con respecto a metas establecidas, facilitan el reparto de insumos, produciendo (...) productos y alcanzando objetivos".

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual

(Muñoz, 2014). La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

3.5. Método de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.5.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5.2. Del plan de análisis de datos

3.5.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.3.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e

interpretación de los datos.

3.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que la investigadora aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.6. Aspectos éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes,

durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9 - 12]						Mediana
								X		[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia,

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana					
							X		[5 - 8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

DISCUSION

En esta etapa corresponde interpretar los resultados y, como se trazó en el objetivo general determinar la calidad de las sentencias, por lo que dichos resultados revelaron que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente el N° 00005-2020-0-2503-JP-FC-01 Distrito Judicial de del Santa - 2023, ambas fueron de rango muy alta.

Referido a la sentencia de primera instancia

La parte expositiva valorado como muy alta, asimismo Rioja (2017) señala que la parte expositiva de la sentencia tiene la finalidad de la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento” Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.

La parte considerativa valorado como muy alta, para (Rioja, 2017) la motivación comparta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma. Constituye uno de los deberes primordiales que tienen los jueces para con las partes y para con la correcta administración de

justicia, puesto que, a través de ella, se compruebe el método de valoración de las pruebas evitando de esta manera la existencia de arbitrariedades y la afectación al debido proceso.

La parte resolutive valorado como muy alta, Rioja (2017), señala que: el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se dé clara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden.

Referido a la sentencia de segunda instancia.

Parte expositiva valorado como muy alta. Rioja (2017) señala que: Los resultados constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión.

Parte considerativa valorado como muy alta, Rioja, (2017) señala que la motivación de las resoluciones judiciales constituyen un elemento del debido proceso y, además se ha considerado que son el principio y derecho de la función jurisdiccional consagrado en el inciso quinto del artículo 139 de la Constitución Política, la misma que ha sido recogida en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el inciso sexto del artículo 50 e incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, y cuya contravención origina nulidad de la resolución conforme a las dos últimas normas procesales antes mencionadas” La exigencia de la motivación constituye un valor jurídico que rebasa el interés de los justiciables por cuanto se fundamenta en principios de orden jurídico, pues la declaración de derecho en un caso concreto es una facultad del juzgador pro imperio de la norma constitucional impone una exigencia de la comunidad.

La parte resolutive valorado como muy alta. De Santos (1988, p. 21) citado por Rioja (2017) señala que: “La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo

propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal”

En cuanto corresponde a la descripción de la decisión está completamente clara y expresa de lo que se decide y ordena, de ahí su similitud a los parámetros normativos previstos en el inciso 4 del art. 122° del CPC, donde se encuentra estipulado esta exigencia legal; además de esta manera se garantizará la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, al que se refiere el artículo 139° de la Constitución Política del Estado, que comenta Hinostroza (2014); porque la justicia es un valor plasmado en un documento llamado sentencia, que se aproxima a dicho valor, consignando en su contenido una decisión que obviamente sea la que se cumpla y no otra.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00005-2020-0-2503-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, de la ciudad de Chimbote, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Por lo tanto, comparando ambas sentencias, es importante concluir que:

La pensión alimenticia fue otorgada en favor de la menor alimentista, lo que guarda coherencia con lo expresado en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, como son, la preexistencia del vínculo familiar, el estado de necesidad del menor alimentista, así como las posibilidades y obligaciones el demandado.

Así mismo, el monto fijado como pensión alimenticia en favor del menor, asciende al 30%, la que deberá ser de forma mensual adelantada y permanente, siendo a su vez fijada en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe darlo.

Otro punto importante es que, de acuerdo a lo examinado en la sentencia de primera instancia, esta ha sido resuelta aplicándose correctamente el principio de congruencia cumpliendo con los parámetros exigidos y alcanzando el rango de muy alta, lo que concuerda a la doctrina que habla que el juez debe resolver todo y únicamente los puntos controvertidos de forma clara y precisas.

Al haber examinado la sentencia de segunda instancia en cuanto a su parte expositiva, la misma que cumple con los parámetros exigidos, es por ello que resulta ser de rango muy alta, ya que se evidencia claramente la controversia que se va a resolver en esta instancia, acreditando también a las parten intervinientes.

De la misma forma, después de haber examinado y obtenido resultado de la parte

considerativa de la sentencia de segunda instancia, y al ser el resultado obtenido de rango muy alto, es así que se aplicó correctamente el principio de motivación, siendo este un grupo de razonamientos de hecho y derecho que efectúa el juez para emitir un fallo.

Para terminar, el análisis a la parte resolutive ha cumplido también con los parámetros exigidos, alcanzando el rango de muy alta, demostrando que se ha aplicado de forma correcta el principio de congruencia.

VI. RECOMENDACIONES

Es necesario establecer que para la fijación de una pensión de alimentos se tiene que tomar en cuenta, junto con los elementos con los que se cuenta, las necesidades reales y elementales del alimentista, estas consideraciones se encuentran señaladas en nuestro ordenamiento y ante ello, lo que haría falta sería establecer de forma detallada los criterios para fijar la pensión de alimentos que corresponde, determinando, también, que el peso de la carga de la prueba, podría recaer en el obligado, el cual deberá acreditar su imposibilidad o grado de posibilidad.

Que, los Juzgados De Paz Letrado, encargados de la recepción de la mayoría de procesos de alimentos, busquen fijar una pensión alimenticia justa y razonable en cuanto a las posibilidades del obligado, cuando de ser el caso cuente con otros cargos familiares u obligaciones económicas, independientemente de la condición de trabajo.

Que, los jueces de Paz Letrado, puedan dar soluciones sin mucho trámite o demora, para el cumplimiento efectivo de los alimentos, ya que actualmente al no cumplirse con el pago de los alimentos, se solicita ante el juzgado en dos ocasiones, en la propuesta de liquidación y en la aprobación, después es remitido a la fiscalía para que se dé su cumplimiento, estando a la espera del pago de las pensiones que se necesitan para el desarrollo de los hijos menores o mayores de edad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Anco, F. (2018). Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencia en el primer Juzgado de Paz Letrado, distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015. Recuperado de: <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/464/TESIS-%20ALUMNO%20FRANCISCO%20ANCO%20LIMASCCA%20-%20copia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Aguilar, B. (2016). Tratado de derecho de familia. Lima: Lex &Iuris.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Canelo, R. (1993). El proceso único en el código civil de los niños y adolescentes. Lima: Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Cardoza, A. (2020). Retos y desafíos para la administración de justicia en el Perú en tiempos de la COVID-19. Recuperado de: <https://www.enfoquederecho.com/2020/05/08/retos-y-desafios-para-la-administracion-de-justicia-en-el-peru-en-tiempos-de-la-covid-19/>
- Carrión, J. (2016). Código Procesal Civil Comentado. Lima: Ediciones Jurídicas
- Cristóbal, W. (2018). la pensión alimenticia pecuniaria del menor alimentista en el juzgado de paz letrado de Huancayo. Recuperado de: <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/458/TESIS%20WILDER%20CRISTOBAL%20EULOGIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cruzado, W. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos, en el expediente N° 01063-2014-0-3207-JP-FC-03 del distrito judicial de Lima- Lima 2018*. Recuperado de:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/8575/CALIDAD_ALIMENTO_CRUZADO_VALERIANO_WIL_HEBERT.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Chávez, M. (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo. Recuperado de: <https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Diario Correo (2019). Hay mas funcionarios investigados por corrupción en Áncash. Recuperado de: <https://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/hay-mas-funcionarios-investigados-por-corrupcion-en-ancash-905547/>

Dioses, D. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00719-2015-0-2601-JP-FC-01, del distrito judicial de Tumbes- Tumbes 2018*. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/10114>

Del Águila, J. (2016). *Guía práctica de derecho de alimentos*. Lima, Perú: Ubi Lex

Fernández, D. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00559-2016-0-1217-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco- Leoncio Prado.2018*. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/11920/ALIMENTOS_%20FERNANDEZ_ARRASCUE_DANTE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gaceta Jurídica (2015). Código civil comentado. Lima: Gaceta Jurídica

Gonzales, K. (2014). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Chile: Rev. Chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1. ISSN 0718-3437.

Gutiérrez, C. (2020). El sistema de justicia en México: la tentación de una reforma equivocada. Recuperado de: <http://revistaderecho.posgrado.unam.mx/index.php/rpd/article/view/155/264>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Hinojosa, A. (2011). Derecho Procesal Civil. Lima-Perú: Jurista Editores

Hunter, I. (2017). Reglas de prueba legal y libre valoración de la prueba: como conviven en el proyecto de código procesal civil?. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122017000100008#n5

- Hurtado, M. (2014). El código civil comentado. Lima: Gaceta Jurídica
- Jara, R. y Gallegos, Y. (2018). Manual de Derecho de Familia. Lima: Jurista Editores
- Jurista Editores (2020). Código Procesal Civil. Lima: Jurista editores
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Montero, J. (2012). La prueba en el proceso civil. España: Civitas
- Muñoz, C. (2016). Metodología de la investigación. Recuperado de: <https://corladancash.com/wp-content/uploads/2019/08/56-Metodologia-de-la-investigacion-Carlos-I.-Munoz-Rocha.pdf>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Obando, V. (2013). Valoración de la prueba. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>
- Rioja, A. (2017). El derecho probatorio en el sistema peruano. Recuperado de: <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Saraguro, B. (2018). Los principios constitucionales de legalidad e interés superior del niño, como mecanismo para salvaguarda el derecho de alimentos, frente a decisiones judiciales en la ciudad de Loja. Recuperado de: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/11956/1/T-UCSG-POS-MDC-157.pdf>

- Samamé, C. (2021). Los retos de la administración de justicia. Recuperado de: <https://elperuano.pe/noticia/116048-los-retos-de-la-administracion-de-justicia>
- Sepúlveda, P. (2019). ¿Es Chile un país corrupto? Recuperado de: <https://www.latercera.com/que-pasa/noticia/chile-pais-corrupto/631022/>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Solano, C. (2020). *Vulneración al derecho de alimentos por estado de emergencia en el Juzgado de Paz Letrado de Chanchamayo 2020*. Recuperado de: <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2043/TESIS%20SOLANO%20MORALES.pdf?sequence=1>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Torras, J. (2017). La carga de la prueba y sus reglas de distribución en el proceso civil. Recuperado de: <https://elderecho.com/la-carga-de-la-prueba-y-sus-reglas-de-distribucion-en-el-proceso-civil>
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos.
- Varsi, E. (2012). Tratado de derechos familia. Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas supletorias y de amparo familiar. Tomo III Parte general. Lima: Universidad de Lima.

A

N

E

X

O

S

Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00005-2020-0-2503-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –HUARMEYE. 2023

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00005-2020-0-2503-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Huarmey. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00005-2020-0-2503-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Santa – Huarmey. 2023.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00005-2020-0-2503-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Huarmey, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el

órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Anexo 3: Objeto de estudio: Sentencias de primera y segunda instancia

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUARMEY

EXPEDIENTE : 00005-2020-0-2503-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : V

ESPECIALISTA : L

DEMANDADO : A

DEMANDANTE : B

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS

Huarmey, veintinueve de enero

Del dos mil veinte.-

I. EXPOSICIÓN DEL CASO:

1.1. Asunto:

B, interpone demanda de Alimentos contra A, para que este acuda a su hija menor de edad con una pensión alimenticia total de S/1,500.00 soles.

1.2. Fundamentos de la demanda:

a) La parte demandante señala que la menor tiene un consumo diario de alimentos de tres veces al día y de fruta de dos veces al día para evitar la anemia (diagnostico medico); requiere de cuidado y limpieza diaria, por ello requiere de pañitos húmedos, champú, crema dental y lavado de ropa (jabón, detergente y enjuague), y al ser una niña requiere ser cambiada varias veces al día; en educación, la menor cursa estudios de nivel de estimulación temprana en la IEP Gotitas de Cielo, por ello paga mensual y otras cuotas, por actividad cívica de la institución (semana santa, día de la madre, día del padre, 28 de julio, derechos del niño, día de la primavera, virgen del rosario de Huarmey, aniversario del colegio, día de la canción criolla, navidad, entre otras fechas festivas); sobre la salud, la menor no cuenta con SIS y tiene un historial médico frecuente desde que nació, habiendo sufrido enfermedades como RINOFARINGUITIS AGUDA VIRAL, BRONQUITIS AGUDA y

ESTREÑIMIENTO, acarreando gastos en clínicas particulares de la ciudad y fuera; sobre la vivienda, por motivos de salud (alergias, gripe, etc) la menor necesita un ambiente adecuado e independiente que no ponga en riesgo su desarrollo, en base a ello, al tener su domicilio fuertes vientos y polvo, y por motivo de distancia en caso de emergencia y motivo de trabajo, radica en un mini departamento alquilado, lo cual genera un pago de alquiler en la suma de S/450.00 soles mensual; la recreación, al salir a pasear la menor requiere de un juguete o desea algún dulce.

b) El demandado goza de buena posición económica, dado que es Ing. Civil, percibiendo un ingreso mensual aproximado de S/4,000.00 soles, conforme a detalle:
1. Orden de servicio en la Municipalidad Provincial de Huarney percibiendo la suma de S/2,800.00 soles, por trabajos de ingeniero civil, y 2. En otras instituciones realiza la elaboración de Perfil de Proyectos, Expedientes Técnicos, Asesoramiento, Residente de Obra, Supervisor de Obra, etc. De las labores independientes citadas, percibe sumas variadas en algunos meses desde S/2,000.00 soles hasta los S/7,000.00 soles.

1.3. Fundamentos de la contestación de demanda:

a) El demandado propone el monto de S/200.00 soles, y precisa que la demandante trabaja todo el día en la Municipalidad Provincial de Huarney, que las enfermedades de la menor son pasadas y simples que no han dejado secuelas, y que teniendo los cuidados respectivos no debería volver a ocurrir, que la demandante tiene casa propia ubicada en el AH 9 de Octubre Mz. B lote 8 – Huarney, y es allí donde domicilia, que la compra de juguetes y golosinas debe ser controlado y acorde a las posibilidades económicas de sus padres.

b) Prestar servicios a la Municipalidad Provincial de Huarney es una situación temporal, y que incluso prestar servicios se requiere de personal de apoyo, por eso el ingreso no es líquido y se tiene que deducir gastos, siendo fantasioso que su persona tenga un ingreso mensual de S/4,000.00 soles, puesto que a la fecha es desempleado y solo tiene ingresos que no superan la remuneración mínima vital, he incluso hay meses que no percibe ingresos.

c) Señala que es ingeniero civil desempleado, dado que no tiene contrato alguno, solo presta servicios de manera independiente percibiendo ingresos que no superan la remuneración mínima vital, incluso hay meses que no percibe ingresos.

d) Actualmente padece de lumbalgia bilateral, contracción muscular lumbar bilateral y dolor neuropático en miembros inferiores, siendo que este cuadro de salud sea a consecuencia del daño psicológico que le ha causado la demandante quien ha incurrido en una conducta adulterina, siendo necesario costear terapias psicológicas constantes de acuerdo a lo prescrito por el psicólogo tratante.

e) Al ser una persona insolvente, y al tener que afrontar algunos gastos personales y familiares ha tenido que recurrir a préstamos bancarios.

f) La demandante no ha probado que su hija tenga una necesidad de más de S/1,500.00 soles mensuales, la cual es excesiva e irregular, por el contrario el demandado si está acreditando la difícil situación que atraviesa.

II. FUNDAMENTOS DEL JUEZ:

PRIMERO.- Análisis jurídico y constitucional:

Interés superior del niño:

1. El artículo 19° de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado” y el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio del interés superior del niño prescribe: “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”; asimismo, el artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”.

Derecho alimentario de los menores:

2. Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, párrafos 2) y 3), señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos

(...) Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”. Dentro de este contexto normativo, el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, concordante con el artículo 472° del Código Civil, define a los alimentos como: “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”; por ello, los niños y adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos, conforme lo establece la Convención Internacional de los Derechos del Niño, en lo referente a los Derechos a la Supervivencia y al Desarrollo

Obligación de velar por el interés superior del niño:

3. Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional² mediante la STC N° 4646-2007-PA/TC señala “(...) la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.

SEGUNDO.- Análisis de lo actuado en el proceso:

Legitimidad para obrar:

4. Con el acta de nacimiento de folios 04, se acredita el nacimiento de la menor C, representada procesalmente por su madre B quien solicita la pensión alimenticia mensual total de S/1,500.00 soles; asimismo, es de señalar que está probada la existencia del vínculo familiar con el obligado alimentario A; por lo tanto, en el presente proceso los puntos controvertidos están referidos a determinar:

- El estado de necesidad de la menor C.
- La capacidad y posibilidades económicas de A y su deber familiar.

· La pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo.

TERCERO.- Estado de necesidad de la menor:

5. Como C es una menor de edad, no se necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergable conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez “(...) el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo”

6. En el presente caso, se trata de discutir sobre las necesidades de una menor de edad que a la fecha cuenta con 03 años de edad, según su acta de nacimiento de folios 04, dado que nació el 08 de diciembre de 2016. Dicha menor se encuentra en la necesidad de no sólo consumir alimentos vitales para su crecimiento y desarrollo sano y sostenible, sino también de vestimenta, educación, vivienda, salud, entre otros. Asimismo en autos obran documentales sobre diagnósticos y recetas (folios 08 a 11), que acreditarían que la menor ha sido atendida por un Centro Medico desde el año 2017 por haber contraído diversas enfermedades, además también obra un informe médico que acredita que la menor requiere de controles médicos. También está acreditado que la menor ya genera gastos de estudios, dado que así lo ha manifestado el propio demandado en la audiencia única, cuando indicó que la menor ha estado el 2019 en estimulación temprana en una institución privada donde se pagaba una mensualidad de S/165.00 soles.

7. Por último, es necesario indicar que para este Juzgador no se considera una necesidad para la menor el hecho de que la demandante tenga que alquilar un mini departamento para que pueda vivir allí, en primer lugar porque dicha necesidad no está acreditada, y segundo, la demandante tiene su domicilio en el AAHH 9 de Octubre Mz. B lote 08 según aparece en la hoja denominada “Declaración Jurada del Ultimo

Domicilio Conyugal”. Asimismo, es de indicar que el pago que se pueda efectuar por alquiler de un inmueble, es un gasto personal de la demandante, que no debe ser asumido por el demandado, quien también tiene sus gastos personales –pueda ser el caso que también alquile un departamento-; la menor tiene derecho de habitación por la posesión o propiedad que la demandante ostente, y eso genera mayor gasto que acondicionar un espacio para la menor, que no puede significar un gasto mensual permanente.

CUARTO.- Posibilidades económicas del obligado alimentista:

8. En el presente caso, es de aplicación lo prescrito en el último párrafo del artículo 481° del Código Civil, “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. En el caso de autos, la demandante ha señalado en su escrito postulatorio de demanda que el demandado es de profesión ingeniero civil, percibiendo un ingreso mensual de S/4,000.00 soles, por servicios que presta a la Municipalidad Provincial de Huarmey y en otras instituciones.

9. Si bien el demandado en la audiencia única ha confirmado el hecho de que es de profesión ingeniero civil ha precisado que percibe S/950.00 soles mensuales aproximadamente. Teniendo en cuenta que la remuneración del demandado no ha sido probada, éste Juzgador considera conveniente tomar como referencia el monto mínimo de sus ingresos mensuales, esto es, el equivalente a una remuneración mínima vital vigente, la cual se encuentra establecida mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-TR, desde el 01 de mayo de 2018, la cual asciende a la suma de S/930.00 (novecientos treinta con 00/100 soles). Se reitera que dicha suma de dinero es lo mínimo que puede llegar a percibir el demandado, dado que en su condición de profesional, que incluso ya tuvo un contrato con la Municipalidad Provincial de Huarmey, puede superar dicha suma de dinero, por ello si se encuentra en la posibilidad de brindar una pensión a favor de su hija.

10. Aunado a ello, debe de tenerse en cuenta que de la ficha extraída del sistema del RENIEC que obra a folios 18, se advierte que el demandado es una persona de 28 años de edad, que no acredita tener incapacidad física o mental y tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice mayores actividades en horarios diferentes para generarse mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al

sostenimiento y educación de su menor hija (artículo 74°, inciso b)4, del Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337).

QUINTO.- Regulación de la pensión alimenticia:

11. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 481° del Código Civil que prescribe: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor”.

12. De lo actuado en el proceso se advierte que la menor C se encuentra dentro de la esfera de protección de su madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de necesidades de su menor hija, conforme lo establece el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337, debiendo de tomarse en cuenta que si bien es cierto la accionante también tiene el deber de satisfacer las necesidades básicas de la menor, se

encuentra limitada de realizar actividad a tiempo completo por cuanto es quien se encarga de la crianza de la referida menor, por lo que el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de su hija, por lo que se fija la pensión mensual en la suma de S/400.00 soles.

SEXTO.- Vigencia de la pensión alimenticia a favor de los menores e intereses legales:

13. En mérito a lo previsto en los artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, estas generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

SETIMO.- Registro de deudores alimentario morosos:

14. Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y

previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

OCTAVO.- Sobre la omisión a la asistencia familiar:

15. Si bien estamos ante un proceso civil, no debe pasarse por alto que si una persona incumple dolosamente sus deberes alimentarios incurre en lo tipificado en el artículo 149° del Código Penal, que hace referencia al delito de omisión de prestación de alimentos que forma parte del Capítulo IV sobre la omisión de asistencia familiar⁵.

III. DECISIÓN:

Por los fundamentos anotados, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Huarney, Impartiendo Justicia a Nombre del Pueblo,

RESUELVE:

1.- Declarar FUNDADA, en parte, la demanda interpuesta por B contra A sobre ALIMENTOS; en consecuencia, se ORDENA que A, está obligado a acudir en favor de su menor hija C con una pensión de alimentos de manera mensual, permanente y adelantada de S/400.00 soles (cuatrocientos con 00/100 soles), siendo exigible dicha pensión a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, más el pago de intereses legales que se hayan generado.

2.- Se INFORMA al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970, previo requerimiento de la parte accionante.

3.- HAGASE SABER también al demandado, de que en caso de incumplimiento del pago de las pensiones de alimentos, se procedería a pedido de la parte demandante a la ejecución forzada, mediante medidas cautelares o remisión de copias al Ministerio Público, para la denuncia penal por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el cual en un proceso penal inmediato, además del pago de las pensiones devengadas, más intereses, deberá pagar una reparación civil, con la posibilidad de condena efectiva a ser cumplido en un establecimiento penal (el pago posterior no da lugar a la libertad, la pena efectiva debe ser cumplida), con generación de antecedentes penales.

4.- Se COMUNICA que la pensión de alimentos se deberá depositar en la Cuenta de Ahorros de Alimentos del Banco de la Nación, que estará a nombre de B, quien deberá administrar correctamente el dinero que está destinado íntegramente en la manutención de su descendiente.

5.- CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA que sea la presente resolución, ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley.

6.- NOTIFÍQUESE en el día.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE LA PROVINCIA DE HUARMEY
SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE : 00005-2020-0-2503-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : G

ESPECIALISTA : S

DEMANDADO : A

DEMANDANTE : B

RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE

Huarmey; veintiocho de octubre

de dos mil veintiuno.-

I. Asunto:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución 06 de fecha 29 de enero de 2020, que resuelve declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por B, contra A, sobre ALIMENTOS; solicitando la apelante se reformule la pensión de alimentos a favor de la alimentista, en la suma de S/. 800.00 soles, de los haberes mensuales que percibe el demandado, como profesional (ingeniero civil).

II. Fundamentos de la Apelación

Argumentos del recurso presentado por la demandante de folios 84 a 90:

- a. La sentencia carece de fundamento legal y de justicia, ya que el juez no se ha tenido en cuenta la posibilidad económica del demandado, quien es profesional (ingeniero civil), colegiado con vasta experiencia en la Municipalidad Provincial.
- b. No se ha valorado el estado de necesidad de la menor alimentista y que ha sido reconocido por el demandado en su escrito de contestación de demanda, habiéndose fijado una pensión irrisoria en la suma de S/. 400.00 soles.
- c. No se ha valorado los medios probatorios presentados por la demandante, con los que se acredita el estado de necesidad de la menor, habiendo quedado acreditado el ámbito laboral del demandado, con la orden de servicio que realiza para la Municipalidad Provincial de Huarney, en el área de Catastro como ingeniero civil, percibiendo la suma de S/. 2,800.00 soles.
- d. El demandado no ha presentado ningún medio probatorio que acredite que ya no este laborando para dicha entidad sobre su enfermedad ha quedado corroborado que no le impide realizar su trabajo, entre otros argumentos que expone.

III. Fundamentos del Juzgado Revisor

PRIMERO: [Sobre el recurso de apelación y competencia]

El recurso de apelación es un medio impugnatorio como parte de un derecho fundamental que tiene todo justiciable destinado a cuestionar la decisión adoptada por un determinado Órgano Jurisdiccional; donde se pretende que el superior reexamine la resolución que le produzca agravio y finalmente sea anulada o revocada total o parcialmente de acuerdo a lo previsto en los artículos 364° 1 y 3662 del Código Procesal Civil.

El artículo 370° del Código Procesal Civil regula la limitación de la competencia del Juez Superior frente a la apelación. Esta limitación lleva a que solo se pronuncie sobre los agravios que la sentencia recurrida le ha causado al apelante. El agravio es la medida de la apelación. Viene a ser la expresión del principio dispositivo que rige en el proceso civil; y en el presente caso se deberá tener en cuenta que ha apelado la parte demandante a fin de incrementarse el monto de pensión alimentaria, en los extremos antes indicado, es por ello, que éste despacho solo puede conocer de aquellas cuestiones que son sometidas por la parte apelante y en la medida de sus agravios sufridos.

SEGUNDO: [Los Alimentos Como Derecho Constitucional]

Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo este último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contener leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación N° 2190-2003- SANTA, donde: “Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”. Conforme lo señala Javier Rolando Peralta Andía, en alusión a los alimentos, “se trata de una institución importante del Derecho de Familia que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley y que está constituida por un conjunto de prestaciones para la satisfacción de necesidades de la persona que no pueden proveer a su propia subsistencia”(3), definición que es compartida por abarcar los diferentes supuestos de obligación, tanto para los hijos menores y mayores de edad, dentro o fuera del matrimonio, y los cónyuges que de mutuo propio no pueden atender su necesidad de alimentarse.

TERCERO: [Obligados a Prestar Alimentos]

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes “(...) Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente (...)”.

CUARTO: [Criterios para Fijar Alimentos]

El primer párrafo del artículo 481° prescribe la regulación y fijación de los alimentos; “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quién los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor”; infiriéndose que para fijar los alimentos el Juez debe emprender una intensa actividad

de comprobación probatoria teniendo a la vista todas alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz social en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.

QUINTO: [Análisis del Caso]

El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil vigente, y que a la vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional – el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que esta por sus propios medios le resulta imposible de hacerlo; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas, ciñéndose a lo dispuesto en el artículo 92° del Código del Niño y Adolescente respecto al contenido de los alimentos demandados.

Del análisis del caso, se establece que es materia de apelación el quantum de la pensión fijada a favor de la niña menor de edad: C, de 05 años de edad aproximadamente a la fecha de emisión de la presente resolución. De allí que, en lo que se refiere a las necesidades de la alimentista, tratándose de una menor de edad, tales se presumen, en tanto no se encuentra en condiciones físicas y aptitudes desarrolladas para agenciarse de recursos para subsistir. Aún más, si se tiene en cuenta que, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida.

SEXTO: [Sobre la capacidad económica del obligado]

Es de advertirse del escrito postulatorio de demanda, que la accionante solicita se fije una pensión de alimentos en la suma de S/. 800.00 soles, toda vez que el demandado desempeña como ingeniero civil, percibiendo un ingreso mensual de S/. 4,000.00 soles, siendo estos: 1) Orden de servicio en la Municipalidad Provincial de Huarmey

N° 03052, percibiendo la suma de S/. 2,800.00 soles por trabajos como ingeniero civil [fs. 05]; y 2) En otras instituciones realiza elaboración de perfil de proyectos, expedientes técnicos, asesoramiento, residente de obra, supervisión de obra, etc., percibiendo sumas variadas por dichas labores en algunos meses desde S/. 2,000.00 soles hasta los S/. 7,000.00 soles; para probar lo afirmado la actora presenta: 1) La Orden de Servicio N° 03052, [fs. 05 a 07] de fecha 04 de noviembre de 2019, a nombre del demandado, donde se aprecia que este ha percibido la suma de S/. S/. 2,600.00 soles, por servicios prestados de ingeniero civil como proyectista para la elaboración de los proyectos de inversión pública; Además la accionante ha presentado en su escrito de apelación: 1) La Orden de Servicio N° 02935 [fs. 81], a nombre del demandado, de fecha 25 de octubre de 2019, emitido por la Sub-Gerencia de Logística de la Municipalidad Provincial de Huarmey, por servicios prestados de un ingeniero civil, como proyectista, a cargo de la subgerencia de estudios y proyectos, durante el mes de Octubre/2019, por la suma de S/.2,800.00 soles; 2) La Orden de Servicio N° 02653 [fs. 82], a nombre del demandado, de fecha 27 de setiembre de 2019, emitido por la Sub-Gerencia de Logística de la Municipalidad Provincial de Huarmey, por servicios prestados de un ingeniero civil, como proyectista, a cargo de la subgerencia de estudios y proyectos, durante el mes de Julio/2019, por la suma de S/. 2,800.00 soles; 3) La Orden de Servicio N° 02652 [fs. 83], a nombre del demandado, de fecha 27 de setiembre de 2019, emitido por la Sub-Gerencia de Logística de la Municipalidad Provincial de Huarmey, por servicios prestados de un ingeniero civil, como proyectista, a cargo de la subgerencia de estudios y proyectos, durante el mes de Setiembre/2019, por la suma de S/. 2,800.00 soles; por su parte el demandado en audiencia única ha referido que, es de profesión ingeniero civil, que actualmente se encuentra desempleado y hace pequeños trabajos percibiendo mensualmente la suma de S/. 950.00 soles [fs. 64]. En esta instancia la accionante ha presentado la información del asegurado – Essalud, donde se aprecia que el demandado se encontraba asegurado desde el 01 al 31 de agosto de 2021.

SÉTIMO: [Sobre posibilidad económica del obligado]

El demandado en su escrito de absolución de demandada, ha indicado que, es ingeniero civil desempleado, durante el presente año no ha logrado contrato alguno que le

permita acudir con la pensión que solicita la demandante, pues dicha suma es excesiva e irracional, lo que pondría en peligro su propia subsistencia si se le exigiera pasar dicho pago; que presta servicios de manera independiente percibiendo ingresos que no superan la remuneración mínima vital e incluso hay meses que no percibe ingresos, y que la orden de servicio el recibo por honorario que ha presentado la accionante es por un servicio que ofreció a favor de la Municipalidad Provincial de Huarney, en el mes de Noviembre/2019.

Ante ello se tiene que, lo expresado por la accionante se encuentra corroborado con los medios probatorios que ha adjuntado tanto en su escrito de demanda, como en su escrito de apelación de demanda, ordenes de servicios emitidos por la Municipalidad Provincial de Huarney a nombre del demandado, donde se aprecia que este por los meses de julio/2019, setiembre/2019, octubre/2019 y noviembre/2019, este ha percibido la suma de S/. 2,800.00 soles en cada orden. Por otro lado, el demandado en su escrito de absolución de demanda, en el punto 2.8 de los fundamentos de hecho, este ha referido que, es rotundamente falso lo que alega la demandante, respecto a prestar servicios a la Municipalidad Provincial de Huarney, es una situación temporal por ser escasas e incluso para prestar servicios para esas entidades se requiere contar con personal de apoyo, no siendo liquidado la remuneración para la persona quien presta el servicio, pues hay que deducir gastos, puesto que a la fecha se encuentra desempleado y solo percibe la remuneración mínima vital.

Consecuentemente, se tiene que, a opinión del suscrito, el obligado es un profesional en ingeniería civil, y en tal condición ha obtenido trabajo con la Municipalidad Provincial de Huarney, donde su remuneración mensual del obligado ha superado el monto de la remuneración mínima vital, versión que es contraria a lo alegado por el obligado alimentario en su declaración jurada de ingresos, donde ha precisado que su remuneración mensual no supera la remuneración mínima vital. En tal sentido se determina, que el demandado no ha actuado con veracidad al momento de manifestar sobre sus ingresos económicos mensuales, encontrándose en condiciones de otorgar una pensión a su hija alimentista acorde a sus posibilidades económicas, más aun si la accionante ha presentado la información de asegurado del obligado alimentario, donde se aprecia que este se encontraba acreditado todo el mes de agosto del presente año,

por lo que, el obligado tendría vínculo laboral con alguna institución, no habiendo manifestado el demandado con la veracidad de sus ingresos económicos.

En este orden de ideas, esta órgano de revisión no comparte el criterio esbozado por el Juez de origen en la sentencia materia de revisión, asimismo, respetuosamente señalamos no compartir los argumentos del dictamen fiscal al señalar que los documentos ofrecidos por la demandante no determinan los reales ingresos del demandado, y que la pensión fijada coadyuva al sostenimiento de la acreedora alimentaria, y como tal debe confirmarse la venida en grado en el extremos del monto fijado como pensión.

Al respecto precisamos, que no correspondiendo dar el mismo trato al obligado alimentario en esta causa, como si se tratase de un obrero u otro obligado que solo registre un oficio como mototaxista por citar un ejemplo, en este caso se trata de un profesional Ingeniero Civil que ya registra experiencia laboral, es decir no solamente tiene a su favor el hecho mismo de su profesión sino también, cuenta con experiencia laboral, lo que determina su capacidad profesional y laboral para generar ingresos económicos y atender decorosamente las múltiples necesidades de su niña, en ese escenario la pensión fijada por el Juez de origen debe reformarse atendiendo en parte a los argumentos probados que expone la demandante, más aún que el demandado no tiene otra obligación alimentaria, por lo menos ello no ha sido acreditado en esta causa, en tal sentido la pensión alimentaria debe fijarse con razonabilidad así como con proporcionalidad frente a la capacidad que tiene el obligado para generar ingresos económicos dentro de sus profesión como ingeniero que tiene un campo amplio de acción dentro de la actividad pública y privada.

OCTAVO: A mayores argumentos, no hay que pasar desapercibido la supremacía del interés superior de los niños y la obligación del demandado como padre, resulta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil parte in fine el cual establece “que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado”; toda vez que de un razonamiento lógico natural se arriba a la convicción que el demandado realizada actividades laborales dentro de su profesión que le generan importantes ingresos económicos para subsistir y cumplir con sus deberes familiares, además que no solo se tiene en cuenta los ingresos del demandado sino su capacidad

para generar ingresos teniendo en cuenta su edad y aptitud para el trabajo, en tal sentido es conecedor de su profesión en ingeniero civil, donde elabora proyectos y múltiples asesorías, es una persona joven y no se ha acreditado en autos que adolezca de alguna enfermedad o impedimento físico que le impida realizar actividades económicas mínimas que le permitan coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hija; máxime si la suma fijada al progenitor, en modo alguno no supone la totalidad de los gastos a ser efectuados en las necesidades alimentarias del acreedor alimentario; sino que, la misma se constituye en una porción que deberá ser completada por la accionante en los gastos no cubiertos por el demandado.

NOVENO: Para concluir, debe modificarse el monto de la pensión alimentaria, pues de lo contrario se estaría abriendo las puertas a la cultura de la inercia así como a la pasividad irresponsable del demandado en perjuicio de la acreedora alimentaria, debe tenerse presente que, por lo dispuesto en el artículo 6° de la Constitución Política del Estado Peruano corresponde a ambos padres el deber y el derecho de alimentar y educar a sus menores hijos; siendo que, éstos últimos tiene iguales derechos. Mandato que concuerda con lo previsto en el artículo 235° del Código Civil y artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, que establecen que los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de su hija menor según su situación y posibilidades y que todos los hijos tienen iguales derechos.

IV. DECISIÓN:

Por los fundamentos anotados, el Magistrado del Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huarney, no compartiendo los argumentos del representante del Ministerio Público, RESUELVE: CONFIRMANDO la sentencia contenida en resolución 05 que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña B, en consecuencia, se ORDENA a don A acuda a su menor hija C, de 05 años de edad aproximadamente con una pensión alimenticia de S/.400.00 soles, la misma que se MODIFICA en la suma de S/. 550.00 soles, a favor de la niña acreedora alimentaria, pensión que rige desde el día siguiente de la notificación al obligado alimentario con la demanda, Con lo demás que contiene la apelada, se DISPONE que por secretaria se proceda conforme a lo establecido en el artículo 383° del Código Procesal Civil, bajo responsabilidad funcional, en caso de incumplimiento. La presente sentencia se expide

en la fecha atendiendo a que el juzgado asume competencia en materia de procesos de violencia familiar, familia y laboral. Notifíquese. -

ANEXO 4: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su</i></p>

			<p>legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>	

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>

			extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 5: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)
	

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones				De la dimensión			
		Muy	Baja	Mediana	Alta				Muy
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

		Calificación		
--	--	---------------------	--	--

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la	Parte expos	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					

	Postura de las partes				X		7	[5 - 6]	Mediana	30	
								[3 - 4]	Baja		
								[1 - 2]	Muy baja		
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]		Muy alta
						X			[13-16]		Alta
		Motivación del derecho			X				[9- 12]		Mediana
									[5 -8]		Baja
									[1 - 4]		Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]		Muy alta
						X			[7 - 8]		Alta
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]		Mediana
									[3 - 4]		Baja
									[1 - 2]		Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

ANEXO 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de sentencias

Anexo 6.1. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUARMEY EXPEDIENTE : 00005-2020-0-2503-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : V ESPECIALISTA : L DEMANDADO : A DEMANDANTE : B SENTENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS Huarmey, veintinueve de enero Del dos mil veinte.- I. EXPOSICIÓN DEL CASO: 1.1. Asunto: B, interpone demanda de Alimentos contra A, para que este acuda a su hija menor de edad con una pensión alimenticia total de S/1,500.00 soles. 1.2. Fundamentos de la demanda: a) La parte demandante señala que la menor tiene un consumo diario de alimentos de tres veces al día y de fruta de dos veces al día para evitar la anemia (diagnostico medico); requiere de cuidado y limpieza diaria, por ello requiere de pañitos húmedos, champú, crema dental y lavado de ropa (jabón, detergente y enjuague), y al ser una niña requiere ser cambiada varias</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del</p>					X						

	<p>veces al día; en educación, la menor cursa estudios de nivel de estimulación temprana en la IEP Gotitas de Cielo, por ello paga mensual y otras cuotas, por actividad cívica de la institución (semana santa, día de la madre, día del padre, 28 de julio, derechos del niño, día de la primavera, virgen del rosario de Huarmey, aniversario del colegio, día de la canción criolla, navidad, entre otras fechas festivas); sobre la salud, la menor no cuenta con SIS y tiene un historial médico frecuente desde que nació, habiendo sufrido enfermedades como RINOFARINGUITIS AGUDA VIRAL, BRONQUITIS AGUDA y ESTREÑIMIENTO, acarreando gastos en clínicas particulares de la ciudad y fuera; sobre la vivienda, por motivos de salud (alergias, gripe, etc) la menor necesita un ambiente adecuado e independiente que no ponga en riesgo su desarrollo, en base a ello, al tener su domicilio fuertes vientos y polvo, y por motivo de distancia en caso de emergencia y motivo de trabajo, radica en un mini departamento alquilado, lo cual genera un pago de alquiler en la suma de S/450.00 soles mensual; la recreación, al salir a pasear la menor requiere de un juguete o desea algún dulce.</p> <p>b) El demandado goza de buena posición económica, dado que es Ing. Civil, percibiendo un ingreso mensual aproximado de S/4,000.00 soles, conforme a detalle: 1. Orden de servicio en la Municipalidad Provincial de Huarmey percibiendo la suma de S/2,800.00 soles, por trabajos de ingeniero civil, y 2. En otras instituciones realiza la elaboración de Perfil de Proyectos, Expedientes Técnicos, Asesoramiento, Residente de Obra, Supervisor de Obra, etc. De las labores independientes citadas, percibe sumas variadas en algunos meses desde S/2,000.00 soles hasta los S/7,000.00 soles.</p>	<p>proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										10
Postura de las partes	<p>1.3. Fundamentos de la contestación de demanda:</p> <p>a) El demandado propone el monto de S/200.00 soles, y precisa que la demandante trabaja todo el día en la Municipalidad Provincial de Huarmey, que las enfermedades de la menor son pasadas y simples que no han dejado secuelas, y que teniendo los cuidados respectivos no debería volver a ocurrir, que la demandante tiene casa propia ubicada en el AH 9 de Octubre Mz. B lote 8 – Huarmey, y es allí donde domicilia, que la compra de juguetes y golosinas debe ser controlado y acorde a las posibilidades económicas de sus padres.</p> <p>b) Prestar servicios a la Municipalidad Provincial de Huarmey es una situación temporal, y que incluso prestar servicios se requiere de personal de apoyo, por eso el ingreso no es líquido y se tiene que deducir gastos, siendo fantástico que su persona tenga un ingreso mensual de S/4,000.00 soles, puesto que a la fecha es desempleado y solo tiene ingresos que no superan la remuneración mínima vital, he incluso hay meses que no percibe ingresos.</p> <p>c) Señala que es ingeniero civil desempleado, dado que no tiene contrato alguno, solo presta servicios de manera independiente percibiendo ingresos que no superan la remuneración mínima vital, incluso hay meses que no percibe ingresos.</p> <p>d) Actualmente padece de lumbalgia bilateral, contracción muscular lumbar bilateral y dolor neuropático en miembros inferiores, siendo que este cuadro de salud sea a consecuencia del daño psicológico que le ha causado la demandante quien ha incurrido en una conducta</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el</i></p>				X						

	<p>adulterina, siendo necesario costear terapias psicológicas constantes de acuerdo a lo prescrito por el psicólogo tratante.</p> <p>e) Al ser una persona insolvente, y al tener que afrontar algunos gastos personales y familiares ha tenido que recurrir a préstamos bancarios.</p> <p>f) La demandante no ha probado que su hija tenga una necesidad de más de S/1,500.00 soles mensuales, la cual es excesiva e irregular, por el contrario el demandado si está acreditando la difícil situación que atraviesa.</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00005-2020-0-2503-JP-FC-01

EL anexo 6.1. revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

	<p>3. Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional² mediante la STC N° 4646-2007-PA/TC señala “(...) la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.</p> <p>SEGUNDO.- Análisis de lo actuado en el proceso: Legitimidad para obrar:</p> <p>4. Con el acta de nacimiento de folios 04, se acredita el nacimiento de la menor C, representada procesalmente por su madre B quien solicita la pensión alimenticia mensual total de S/1,500.00 soles; asimismo, es de señalar que está probada la existencia del vínculo familiar con el obligado alimentario A; por lo tanto, en el presente proceso los puntos controvertidos están referidos a determinar:</p> <ul style="list-style-type: none"> · El estado de necesidad de la menor C. · La capacidad y posibilidades económicas de A y su deber familiar. · La pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo. <p>TERCERO.- Estado de necesidad de la menor:</p> <p>5. Como C es una menor de edad, no se necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergable conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez “(...) el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo”</p> <p>6. En el presente caso, se trata de discutir sobre las necesidades de una menor de edad que a la fecha cuenta con 03 años de edad, según su acta de nacimiento de folios 04, dado que nació el 08 de diciembre de 2016. Dicha menor se encuentra en la necesidad de no sólo consumir alimentos vitales para su crecimiento y desarrollo sano y sostenible, sino también de vestimenta, educación, vivienda, salud, entre otros. Asimismo en autos obran documentales sobre diagnósticos y recetas (folios 08 a 11), que acreditarían que la menor ha sido atendida por un Centro Médico desde el año 2017 por haber contraído diversas enfermedades, además también obra un informe médico que acredita que la menor requiere de controles médicos. También está acreditado que la menor ya genera gastos de estudios, dado que así lo ha manifestado el propio demandado en la audiencia única, cuando indicó que la menor ha estado el 2019 en estimulación temprana en una institución privada donde se pagaba una mensualidad de S/165.00 soles.</p> <p>7. Por último, es necesario indicar que para este Juzgador no se considera una necesidad para la menor el hecho de que la demandante tenga que alquilar un mini departamento para que pueda vivir allí, en primer lugar porque dicha necesidad no está acreditada, y segundo, la demandante tiene su domicilio en el AAHH 9 de Octubre Mz. B lote 08 según aparece en la hoja denominada “Declaración Jurada del Último Domicilio Conyugal”. Asimismo,</p>	<p><i>todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple!</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											20
Motivación del derecho	<p>6. En el presente caso, se trata de discutir sobre las necesidades de una menor de edad que a la fecha cuenta con 03 años de edad, según su acta de nacimiento de folios 04, dado que nació el 08 de diciembre de 2016. Dicha menor se encuentra en la necesidad de no sólo consumir alimentos vitales para su crecimiento y desarrollo sano y sostenible, sino también de vestimenta, educación, vivienda, salud, entre otros. Asimismo en autos obran documentales sobre diagnósticos y recetas (folios 08 a 11), que acreditarían que la menor ha sido atendida por un Centro Médico desde el año 2017 por haber contraído diversas enfermedades, además también obra un informe médico que acredita que la menor requiere de controles médicos. También está acreditado que la menor ya genera gastos de estudios, dado que así lo ha manifestado el propio demandado en la audiencia única, cuando indicó que la menor ha estado el 2019 en estimulación temprana en una institución privada donde se pagaba una mensualidad de S/165.00 soles.</p> <p>7. Por último, es necesario indicar que para este Juzgador no se considera una necesidad para la menor el hecho de que la demandante tenga que alquilar un mini departamento para que pueda vivir allí, en primer lugar porque dicha necesidad no está acreditada, y segundo, la demandante tiene su domicilio en el AAHH 9 de Octubre Mz. B lote 08 según aparece en la hoja denominada “Declaración Jurada del Último Domicilio Conyugal”. Asimismo,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe</i></p>				X							

<p>es de indicar que el pago que se pueda efectuar por alquiler de un inmueble, es un gasto personal de la demandante, que no debe ser asumido por el demandado, quien también tiene sus gastos personales –pueda ser el caso que también alquile un departamento-; la menor tiene derecho de habitación por la posesión o propiedad que la demandante ostente, y esono genera mayor gasto que acondicionar un espacio para la menor, que no puede significar un gasto mensual permanente.</p> <p>CUARTO.- Posibilidades económicas del obligado alimentista:</p> <p>8. En el presente caso, es de aplicación lo prescrito en el último párrafo del artículo 481° del Código Civil, “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. En el caso de autos, la demandante ha señalado en su escrito postulatorio de demanda que el demandado es de profesión ingeniero civil, percibiendo un ingreso mensual de S/4,000.00 soles, por servicios que presta a la Municipalidad Provincial de Huarmey y en otras instituciones.</p> <p>9. Si bien el demandado en la audiencia única ha confirmado el hecho de que es de profesión ingeniero civil ha precisado que percibe S/950.00 soles mensuales aproximadamente. Teniendo en cuenta que la remuneración del demandado no ha sido probada, éste Juzgador considera conveniente tomar como referencia el monto mínimo de sus ingresos mensuales, esto es, el equivalente a una remuneración mínima vital vigente, la cual se encuentra establecida mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-TR, desde el 01 de mayo de 2018, la cual asciende a la suma de S/930.00 (novecientos treinta con 00/100 soles). Se reitera que dicha suma de dinero es lo mínimo que puede llegar a percibir el demandado, dado que en su condición de profesional, que incluso ya tuvo un contrato con la Municipalidad Provincial de Huarmey, puede superar dicha suma de dinero, por ello si se encuentra en la posibilidad de brindar una pensión a favor de su hija.</p> <p>10. Aunado a ello, debe de tenerse en cuenta que de la ficha extraída del sistema del RENIEC que obra a folios 18, se advierte que el demandado es una persona de 28 años de edad, que no acredita tener incapacidad física o mental y tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice mayores actividades en horarios diferentes para generarse mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hija (artículo 74°, inciso b)4, del Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337).</p> <p>QUINTO.- Regulación de la pensión alimenticia:</p> <p>11. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 481° del Código Civil que prescribe: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor”.</p> <p>12. De lo actuado en el proceso se advierte que la menor C se encuentra dentro de la esfera de protección de su madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de necesidades de su menor hija, conforme lo establece el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337, debiendo de tomarse en cuenta que si bien es cierto la accionante también tiene el deber de satisfacer las necesidades básicas de la menor, se encuentra limitada de realizar actividad a tiempo completo por cuanto es quien se encarga de la crianza de la referida menor, por lo que el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de su hija, por lo que se fija la pensión mensual</p>	<p><i>entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en la suma de S/400.00 soles.</p> <p>SEXTO.- Vigencia de la pensión alimenticia a favor de los menores e intereses legales: 13. En mérito a lo previsto en los artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, estas generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p>SETIMO.- Registro de deudores alimentario morosos: 14. Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.</p> <p>OCTAVO.- Sobre la omisión a la asistencia familiar: 15. Si bien estamos ante un proceso civil, no debe pasarse por alto que si una persona incumple dolosamente sus deberes alimentarios incurre en lo tipificado en el artículo 149° del Código Penal, que hace referencia al delito de omisión de prestación de alimentos que forma parte del Capítulo IV sobre la omisión de asistencia familiar⁵</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00005-2020-0-2503-JP-FC-01

Anexo 6.2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Anexo 6.3. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>III. DECISIÓN: Por los fundamentos anotados, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Huarney, Impartiendo Justicia a Nombre del Pueblo, RESUELVE: 1.- Declarar FUNDADA, en parte, la demanda interpuesta por B contra A sobre ALIMENTOS; en consecuencia, se ORDENA que A, está obligado a acudir en favor de su menor hija C con una pensión de alimentos de manera mensual, permanente y adelantada de S/400.00 soles (cuatrocientos con 00/100 soles), siendo exigible dicha pensión a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, más el pago de intereses legales que se hayan generado. 2.- Se INFORMA al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970, previo requerimiento de la parte accionante. 3.- HAGASE SABER también al demandado, de que en caso de incumplimiento del pago de las pensiones de alimentos, se procedería a pedido de la parte demandante a la ejecución forzada, mediante medidas cautelares o remisión de copias al Ministerio Público, para la denuncia penal por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el cual en un proceso penal inmediato, además del pago de las pensiones devengadas, más intereses, deberá pagar una reparación civil, con la posibilidad de condena efectiva a ser cumplido en un establecimiento penal (el pago posterior no da lugar a la libertad, la pena efectiva debe ser cumplida), con generación de antecedentes penales. 4.- Se COMUNICA que la pensión de alimentos se deberá depositar en la Cuenta de Ahorros de Alimentos del Banco de la Nación, que estará a nombre de B, quien deberá administrar correctamente el dinero que está destinado íntegramente en la manutención de su descendiente. 5.- CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA que sea la presente resolución, ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley. 6.- NOTIFÍQUESE en el día</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					10

Descripción de la decisión		<p><i>si fuera el caso. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00005-2020-0-2503-JP-FC-01

El anexo 6.3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Anexo 6.4. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE LA PROVINCIA DE HUARMEY SENTENCIA DE VISTA EXPEDIENTE : 00005-2020-0-2503-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : G ESPECIALISTA : S DEMANDADO : A DEMANDANTE : B RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE Huarmey; veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.-</p> <p>I. Asunto: Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución 06 de fecha 29 de enero de 2020, que resuelve declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por B, contra A, sobre ALIMENTOS; solicitando la apelante se reformule la pensión de alimentos a favor de la alimentista, en la suma de S/. 800.00 soles, de los haberes mensuales que percibe el demandado, como profesional (ingeniero civil).</p> <p>II. Fundamentos de la Apelación Argumentos del recurso presentado por la demandante de folios 84 a 90: a. La sentencia carece de fundamento legal y de justicia, ya que el juez no se ha tenido en cuenta la posibilidad económica del demandado, quien es profesional</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si</i></p>					X						

	<p>fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación N° 2190-2003-SANTA, donde: “Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”. Conforme lo señala Javier Rolando Peralta Andía, en alusión a los alimentos, “se trata de una institución importante del Derecho de Familia que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley y que está constituida por un conjunto de prestaciones para la satisfacción de necesidades de la persona que no pueden proveer a su propia subsistencia”(3), definición que es compartida por abarcar los diferentes supuestos de obligación, tanto para los hijos menores y mayores de edad, dentro o fuera del matrimonio, y los cónyuges que de mutuo propio no pueden atender su necesidad de alimentarse. TERCERO: [Obligados a Prestar Alimentos]</p>	<p><i>forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes “(...) Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente (...)”.</p> <p>CUARTO: [Criterios para Fijar Alimentos]</p> <p>El primer párrafo del artículo 481° prescribe la regulación y fijación de los alimentos; “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quién los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor”; infiriéndose que para fijar los alimentos el Juez debe emprender una intensa actividad de comprobación probatoria teniendo a la vista todas alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz social en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.</p> <p>QUINTO: [Análisis del Caso]</p> <p>El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil vigente, y que a la vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional – el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que esta por sus propios medios le resulta imposible de hacerlo; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la ley le ha</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del</i></p>					X						20

<p>otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas, ciñéndose a lo dispuesto en el artículo 92° del Código del Niño y Adolescente respecto al contenido de los alimentos demandados.</p> <p>Del análisis del caso, se establece que es materia de apelación el quantum de la pensión fijada a favor de la niña menor de edad: C, de 05 años de edad aproximadamente a la fecha de emisión de la presente resolución. De allí que, en lo que se refiere a las necesidades de la alimentista, tratándose de una menor de edad, tales se presumen, en tanto no se encuentra en condiciones físicas y aptitudes desarrolladas para agenciarse de recursos para subsistir. Aún más, si se tiene en cuenta que, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida.</p> <p>SEXTO: [Sobre la capacidad económica del obligado]</p> <p>Es de advertirse del escrito postulatorio de demanda, que la accionante solicita se fije una pensión de alimentos en la suma de S/. 800.00 soles, toda vez que el demandado desempeña como ingeniero civil, percibiendo un ingreso mensual de S/. 4,000.00 soles, siendo estos: 1) Orden de servicio en la Municipalidad Provincial de Huarmey N° 03052, percibiendo la suma de S/. 2,800.00 soles por trabajos como ingeniero civil [fs. 05]; y 2) En otras instituciones realiza elaboración de perfil de proyectos, expedientes técnicos, asesoramiento, residente de obra, supervisión de obra, etc., percibiendo sumas variadas por dichas labores en algunos meses desde S/. 2,000.00 soles hasta los S/. 7,000.00 soles; para probar lo afirmado la actora presenta: 1) La Orden de Servicio N° 03052, [fs. 05 a 07] de fecha 04 de noviembre de 2019, a nombre del demandado, donde se aprecia que este ha percibido la suma de S/. S/. 2,600.00 soles, por servicios prestados de ingeniero civil como proyectista para la elaboración de los proyectos de inversión pública; Además la accionante ha presentado en su escrito de apelación: 1) La Orden de Servicio N° 02935 [fs. 81], a nombre del demandado, de fecha 25 de octubre de 2019, emitido por la Sub-Gerencia de Logística de la Municipalidad Provincial de Huarmey, por servicios prestados de un ingeniero civil, como proyectista, a cargo de la subgerencia de estudios y proyectos, durante el mes de Octubre/2019, por la suma de S/.2,800.00 soles; 2) La Orden de Servicio N° 02653 [fs. 82], a nombre del demandado, de fecha 27 de setiembre de 2019, emitido por la Sub-Gerencia de Logística de la Municipalidad Provincial de Huarmey, por servicios prestados de un ingeniero civil, como proyectista, a cargo de la subgerencia de estudios y proyectos, durante el mes de Julio/2019, por la suma de S/. 2,800.00 soles; 3) La Orden de Servicio N° 02652 [fs. 83], a nombre del demandado, de fecha 27 de setiembre de 2019, emitido por la Sub-Gerencia de Logística de la Municipalidad Provincial de Huarmey, por</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>servicios prestados de un ingeniero civil, como proyectista, a cargo de la subgerencia de estudios y proyectos, durante el mes de Setiembre/2019, por la suma de S/. 2,800.00 soles; por su parte el demandado en audiencia única ha referido que, es de profesión ingeniero civil, que actualmente se encuentra desempleado y hace pequeños trabajos percibiendo mensualmente la suma de S/. 950.00 soles [fs. 64]. En esta instancia la accionante ha presentado la información del asegurado – Essalud, donde se aprecia que el demandado se encontraba asegurado desde el 01 al 31 de agosto de 2021.</p> <p>SÉTIMO: [Sobre posibilidad económica del obligado]</p> <p>El demandado en su escrito de absolución de demandada, ha indicado que, es ingeniero civil desempleado, durante el presente año no ha logrado contrato alguno que le permita acudir con la pensión que solicita la demandante, pues dicha suma es excesiva e irracional, lo que pondría en peligro su propia subsistencia si se le exigiera pasar dicho pago; que presta servicios de manera independiente percibiendo ingresos que no superan la remuneración mínima vital e incluso hay meses que no percibe ingresos, y que la orden de servicio el recibo por honorario que ha presentado la accionante es por un servicio que ofreció a favor de la Municipalidad Provincial de Huarney, en el mes de Noviembre/2019.</p> <p>Ante ello se tiene que, lo expresado por la accionante se encuentra corroborado con los medios probatorios que ha adjuntado tanto en su escrito de demanda, como en su escrito de apelación de demanda, ordenes de servicios emitidos por la Municipalidad Provincial de Huarney a nombre del demandado, donde se aprecia que este por los meses de julio/2019, setiembre/2019, octubre/2019 y noviembre/2019, este ha percibido la suma de S/. 2,800.00 soles en cada orden. Por otro lado, el demandado en su escrito de absolución de demanda, en el punto 2.8 de los fundamentos de hecho, este ha referido que, es rotundamente falso lo que alega la demandante, respecto a prestar servicios a la Municipalidad Provincial de Huarney, es una situación temporal por ser escasas e incluso para prestar servicios para esas entidades se requiere contar con personal de apoyo, no siendo liquido la remuneración para la persona quien presta el servicio, pues hay que deducir gastos, puesto que a la fecha se encuentra desempleado y solo percibe la remuneración mínima vital.</p> <p>Consecuentemente, se tiene que, a opinión del suscrito, el obligado es un profesional en ingeniería civil, y en tal condición ha obtenido trabajo con la Municipalidad Provincial de Huarney, donde su remuneración mensual del obligado ha superado el monto de la remuneración mínima vital, versión que es contraria a lo alegado por el obligado alimentario en su declaración jurada de ingresos, donde ha precisado que su remuneración mensual no supera la remuneración mínima vital. En tal sentido se determina, que el demandado no ha</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>actuado con veracidad al momento de manifestar sobre sus ingresos económicos mensuales, encontrándose en condiciones de otorgar una pensión a su hija alimentista acorde a sus posibilidades económicas, más aun si la accionante ha presentado la información de asegurado del obligado alimentario, donde se aprecia que este se encontraba acreditado todo el mes de agosto del presente año, por lo que, el obligado tendría vínculo laboral con alguna institución, no habiendo manifestado el demandado con la veracidad de sus ingresos económicos.</p> <p>En este orden de ideas, esta órgano de revisión no comparte el criterio esbozado por el Juez de origen en la sentencia materia de revisión, asimismo, respetuosamente señalamos no compartir los argumentos del dictamen fiscal al señalar que los documentos ofrecidos por la demandante no determinan los reales ingresos del demandado, y que la pensión fijada coadyuva al sostenimiento de la acreedora alimentaria, y como tal debe confirmarse la venida en grado en el extremos del monto fijado como pensión.</p> <p>Al respecto precisamos, que no correspondiendo dar el mismo trato al obligado alimentario en esta causa, como si se tratase de un obrero u otro obligado que solo registre un oficio como mototaxista por citar un ejemplo, en este caso se trata de un profesional Ingeniero Civil que ya registra experiencia laboral, es decir no solamente tiene a su favor el hecho mismo de su profesión sino también, cuenta con experiencia laboral, lo que determina su capacidad profesional y laboral para generar ingresos económicos y atender decorosamente las múltiples necesidades de su niña, en ese escenario la pensión fijada por el Juez de origen debe reformarse atendiendo en parte a los argumentos probados que expone la demandante, más aún que el demandado no tiene otra obligación alimentaria, por lo menos ello no ha sido acreditado en esta causa, en tal sentido la pensión alimentaria debe fijarse con razonabilidad así como con proporcionalidad frente a la capacidad que tiene el obligado para generar ingresos económicos dentro de sus profesión como ingeniero que tiene un campo amplio de acción dentro de la actividad pública y privada.</p> <p>OCTAVO: A mayores argumentos, no hay que pasar desapercibido la supremacía del interés superior de los niños y la obligación del demandado como padre, resulta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil parte in fine el cual establece “que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado”; toda vez que de un razonamiento lógico natural se arriba a la convicción que el demandado realizada actividades laborales dentro de su profesión que le generan importantes ingresos económicos para subsistir y cumplir con sus deberes familiares, además que no solo se tiene en cuenta los ingresos del demandado sino su capacidad para generar ingresos teniendo en cuenta su edad y aptitud para el trabajo, en tal sentido es conocedor de su profesión en ingeniero civil, donde elabora proyectos y múltiples asesorías, es una persona joven y no se ha acreditado en autos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que adolezca de alguna enfermedad o impedimento físico que le impida realizar actividades económicas mínimas que le permitan coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hija; máxime si la suma fijada al progenitor, en modo alguno no supone la totalidad de los gastos a ser efectuados en las necesidades alimentarias del acreedor alimentario; sino que, la misma se constituye en una porción que deberá ser completada por la accionante en los gastos no cubiertos por el demandado.</p> <p>NOVENO: Para concluir, debe modificarse el monto de la pensión alimentaria, pues de lo contrario se estaría abriendo las puertas a la cultura de la inercia así como a la pasividad irresponsable del demandado en perjuicio de la acreedora alimentaria, debe tenerse presente que, por lo dispuesto en el artículo 6° de la Constitución Política del</p> <p>Estado Peruano corresponde a ambos padres el deber y el derecho de alimentar y educar a sus menores hijos; siendo que, éstos últimos tiene iguales derechos. Mandato que concuerda con lo previsto en el artículo 235° del Código Civil y artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, que establecen que los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de su hija menor según su situación y posibilidades y que todos los hijos tienen iguales derechos.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00005-2020-0-2503-JP-FC-01

El anexo 6.5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Anexo 6.6. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>IV. DECISIÓN: Por los fundamentos anotados, el Magistrado del Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huarmey, no compartiendo los argumentos del representante del Ministerio Público, RESUELVE: CONFIRMANDO la sentencia contenida en resolución 05 que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña B, en consecuencia, se ORDENA a don A acuda a su menor hija C, de 05 años de edad aproximadamente con una pensión alimenticia de S/.400.00 soles, la misma que se MODIFICA en la suma de S/. 550.00 soles, a favor de la niña acreedora alimentaria, pensión que rige desde el día siguiente de la notificación al obligado alimentario con la demanda, Con lo demás que contiene la apelada, se DISPONE que por secretaria se proceda conforme a lo establecido en el artículo 383° del Código Procesal Civil, bajo responsabilidad funcional, en caso de incumplimiento. La presente sentencia se expide en la fecha atendiendo a que el juzgado asume competencia en materia de procesos de violencia familiar, familia y laboral. Notifíquese.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta <i>(No se extralimita)</i>/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X						
	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p>					X						10	

Descripción de la decisión		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

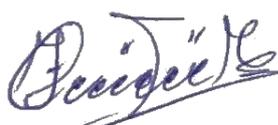
Fuente: expediente N° 00005-2020-0-2503-JP-FC-01

El anexo 6.6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

ANEXO 7. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00005-2020-0-2503-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa –Chimbote. 2023, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento.

Chimbote, diciembre del año 2023.



Tesista: Juan cerna cruzado
Código de estudiante: 0106161162
DNI N°

Anexo 08. Evidencias de la ejecución